



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	69
7. RECOMENDACIONES	69
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	70
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	70
10. PARRAFO ACLARATORIO	70



Señores
Concejo Municipal de Atiquizaya
Departamento de Ahuachapán
Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 18/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, referida a Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria relacionado con los ingresos y Gastos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Atiquizaya,



Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.



- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio del monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.
- f) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.

4.3 Verificamos en el área de ingresos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas.

- a) Que se haya emitido el respectivo recibo.
- b) La adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.

4.4 Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si ésta realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

4.5 Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Externa, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2019

Comprobamos en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal 2019, las deficiencias siguientes:

- a) Existe diferencia de \$166,924.84 en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y el presupuesto ingresado en el sistema SAFIM, se detalla:

Presupuesto de ingresos del año 2019

Rubro	Descripción rubro presupuestaria	Presupuesto aprobado para el año 2019	Presupuesto original para el año 2019	Diferencia
11	Impuestos	\$ 239,675.92	\$ 239,675.92	\$ -
12	Tasas y derechos	\$ 597,356.36	\$ 597,356.36	\$ -
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
15	Ingresos financieros y otros	\$ 3,473.78	\$ 3,473.78	\$ -



16	Transferencias corrientes	\$ 604,294.23	\$ 575,836.20	\$ 28,458.03
22	Transferencias de capital	\$1,803,357.89	\$1,728,077.86	\$ 75,280.03
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ -	\$ -
32	Salvos de años anteriores	\$ 124,560.98	\$ 395,223.88	-\$ 270,662.90
41	Contribuciones Especiales	\$ 16,800.00	\$ 16,800.00	\$ -
TOTALES		\$3,389,519.16	\$3,556,444.00	\$ 166,924.84

Presupuesto de egresos del año 2019

Rubro	Descripción presupuestaria	rubro	Presupuesto votado para el año 2019	Presupuesto original para el año 2019	Diferencia
51	Remuneraciones		\$ 893,470.44	\$ 1,454,790.55	-\$ 561,320.11
54	Adquisiciones de bienes y servicios		\$ 429,630.21	\$ 460,387.25	-\$ 30,757.05
55	Gastos Financieros y otros		\$ 46,514.59	\$ 1,012,929.00	-\$ 966,414.41
56	Transferencias corrientes		\$ 606,599.27	\$ 73,364.20	\$ 533,235.07
61	Inversiones en activos fijos		\$ 761,437.23	\$ 124,035.29	\$ 637,401.94
62	Transferencias de Capital		\$ 21,364.20	\$ -	\$ 21,364.20
71	Amortización del endeudamiento publico		\$ 490,127.73	\$ 188,961.96	\$ 301,165.77
72	Salvos de años anteriores		\$ 140,375.50	\$ 241,975.75	-\$ 101,600.25
TOTALES			\$3,389,519.17	\$ 3,556,444.00	\$ 166,924.84

- b) Existen diferencias en los objetos específicos del presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal 2019 presentado por El Encargado del Presupuesto con el Original, así:

Presupuesto de Ingresos 2019

Encargado de Presupuesto 2019			Presupuesto original 2019			Diferencias
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
11801	Comercio	\$ 196,102.59	11801	Comercio	\$ 196,102.59	\$ -
11818	Vialidades	\$ 8,896.21	11818	Vialidades	\$ 8,896.21	\$ -
11899	Impuestos Municipales Diversos	\$ 34,677.12	11899	Impuestos Municipales Diversos	\$ 34,677.12	\$ -
Total de Impuestos		\$ 239,675.92	Total de Impuestos		\$ 239,675.92	\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
12105	Por servicio de certificado o visado de documentos	\$ 32,207.39	12105	Por servicio de certificado o visado de documentos	\$ 32,207.39	\$ -
12107	Acceso a lugares públicos	\$ 3,730.52	12107	Acceso a lugares públicos	\$ 3,730.52	\$ -
12108	Alumbrado Público	\$ 27,559.35	12108	Alumbrado Público	\$ 27,559.35	\$ -
12109	Aseo Público	\$ 103,094.46	12109	Aseo Público	\$ 103,094.46	\$ -
12111	Cementerios Municipales	\$ 9,383.44	12111	Cementerios Municipales	\$ 9,383.44	\$ -

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



12112	Desechos Sólidos	\$ 4,755.30	12112	Desechos Sólidos	\$ 4,755.30	\$ -
12114	Fiestas	\$ 29,056.44	12114	Fiestas	\$ 29,056.44	\$ -
12115	Mercados	\$ 40,144.01	12115	Mercados	\$ 40,144.01	\$ -
12117	Pavimentación	\$ 20,913.13	12117	Pavimentación	\$ 20,913.13	\$ -
12118	Postes, Torres y Antenas	\$ 150,527.22	12118	Postes, Torres y Antenas	\$ 150,527.22	\$ -
12119	Rastro y Tiangues	\$ 7,027.00	12119	Rastro y Tiangues	\$ 7,027.00	\$ -
12199	Tasas Diversas	\$ 29,330.13	12199	Tasas Diversas	\$ 154,454.13	-\$ 125,124.00
12210	Permisos y Licencias Municipales	\$ 14,503.97	12210	Permisos y Licencias Municipales	\$ 14,503.97	\$ -
Total de Tasas y Derechos		\$ 472,232.36	Total de Tasas y Derechos		\$ 597,356.36	-\$ 125,124.00
						\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
14299	Servicios Diversos	\$ -	14299	Servicios Diversos	\$ -	\$ -
Total de Servicios		\$ -	Total de Servicios		\$ -	\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
15301	Intereses por Mora de Impuestos	\$ 280.52	15301	Intereses por Mora de Impuestos	\$ 280.52	\$ -
15302	Intereses por Mora de Tasas	\$ 2,134.92	15302	Intereses por Mora de Tasas	\$ 2,134.92	\$ -
15312	Multas del Registro Civil	\$ 574.94	15312	Multas del Registro Civil	\$ 574.94	\$ -
15314	Otras Multas Municipales	\$ 49.03	15314	Otras Multas Municipales	\$ 49.03	\$ -
15799	Ingresos Diversos	\$ 125,558.37	15799	Ingresos Diversos	\$ 434.37	\$ 125,124.00
Total de Intereses		\$ 128,597.78	Total de Intereses		\$ 3,473.78	\$ 125,124.00
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
16201	Transferencias Corrientes del S.P 25% FODES	\$ 575,836.20	16223	Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 575,836.20	\$ -
16304	De Personas Naturales	\$ -	16324	De Personas Naturales	\$ -	\$ -
Total de Transferencias Corrientes		\$ 575,836.20	Total de Transferencias Corrientes		\$ 575,836.20	\$ -
						\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
22201	Transferencias de Capital del Sector Público 75% FODES	\$ 1,727,508.36	22223	Transferencias de Capital	\$ 1,728,077.86	-\$ 569.50
Total de Transferencias de Capital		\$ 1,727,508.36	Total de Transferencias de Capital		\$ 1,728,077.86	-\$ 569.50
						\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
			32102	Saldo Inicial en Banco	\$ 217,188.86	-\$ 217,188.86
32201	Cuentas por Cobrar de años anteriores	\$ 178,035.02	32201	Cuentas por Cobrar de años anteriores	\$ 178,035.02	\$ -
32201	Saldos Iniciales en Banco FODES75%	\$ -	32201	Saldos Iniciales en Banco FODES75%	\$ -	\$ -



32101	Saldos Iniciales en Caja fondos propios	\$ 7,352.81	32101	Saldos Iniciales en Caja fondos propios	\$ -	\$ 7,352.81
32102	Saldos Iniciales en Banco fondos propios	\$ 2,806.67	32102	Saldos Iniciales en Banco fondos propios	\$ -	\$ 2,806.67
32103	Saldos Iniciales en Banco FODES25%	\$ 93,197.38	32103	Saldos Iniciales en Banco FODES25%	\$ -	\$ 93,197.38
32103	Saldos Iniciales en Banco fondos para el Desarrollo Social	\$ 46,631.68	32102	Saldos de Préstamos Internos	\$ -	\$ 46,631.68
32102	Saldos Iniciales de Prestamos Internos	\$ 66,723.66	32102	FISDL/PFGL/C2 Cuentas Varias	\$ -	\$ 66,723.66
32102	Saldos en Bancos FISDL/PFGL/C2 cuentas varias	\$ 476.66	32102	Saldos en Bancos FISDL/PFGL/C2 cuentas varias		\$ 476.66
32102	Saldo en Banco Fondos ISNA	\$ 569.50	32102	Saldo en Banco Fondos ISNA		\$ 569.50
Total de Saldos de años anteriores		\$ 395,793.38	Total de Saldos de años anteriores		\$ 395,223.88	\$ 569.50
						\$ -
Código	Nombre	Monto	Código	Nombre	Monto	
41201	Contribuciones Especiales	\$ 16,800.00	41201	Contribuciones Especiales	\$ 16,800.00	\$ -
Total de Transferencias de Capital		\$ 16,800.00	Total de Transferencias de Capital		\$ 16,800.00	\$ -
						\$ -
Total Ingresos ajustado		\$ 3,556,444.00	Total Ingresos ajustado		\$ 3,556,444.00	\$ -

Presupuesto de Egresos de 2019

Encargado del Presupuesto 2019			Presupuesto original 2019			Diferencias
Rubro 51			Rubro 51			
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
51101	Sueldos	\$ 417,697.06	51101	Sueldos	\$ 359,188.07	\$ 58,508.99
51103	Aguinaldos	\$ 43,650.00	51103	Aguinaldos	\$ 36,450.00	\$ 7,200.00
51105	Dietas	\$ 77,760.00	51105	Dietas	\$ 77,760.00	\$ -
51107	Beneficios Adicionales	\$ 36,548.49	51107	Beneficios Adicionales	\$ 35,817.13	\$ 731.36
51202	Sueldos	\$ 697,027.68	51202	Sueldos	\$ 697,597.18	-\$ 569.50
51203	Aguinaldos	\$ 66,496.50	51203	Aguinaldos	\$ 66,496.50	\$ -
51207	Beneficios Adicionales	\$ 4,159.92	51207	Beneficios Adicionales	\$ 4,159.92	\$ -
51301	Horas Extraordinarias	\$ 4,000.00	51301	Horas Extraordinarias	\$ 4,000.00	\$ -
51401	Por Remuneraciones Permanentes ISSS	\$ 35,683.98	51401	Por Remuneraciones Permanentes ISSS	\$ 22,614.61	\$ 13,069.37
51402	Por Remuneraciones Permanentes ISSS Aporte Patronal	\$ 57,942.07	51402	Por Remuneraciones Permanentes ISSS Aporte Patronal	\$ 57,942.07	\$ -

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



51501	Por Remuneraciones Permanentes AFP Aporte Patronal	\$ 31,338.83	51501	Por Remuneraciones Permanentes AFP Aporte Patronal	\$ 19,267.54	\$ 12,071.29
51502	Por Remuneraciones Permanentes AFP Aporte Patronal	\$ 50,197.53	51502	Por Remuneraciones Permanentes AFP Aporte Patronal	\$ 50,197.53	\$ -
51601	Por prestación de Servicios en el País.	\$ 800.00	51601	Por prestación de Servicios en el País.	\$ 800.00	\$ -
51702	Indemnizaciones al Personal Eventual	\$ 10,000.00	51702	Indemnizaciones al Personal Eventual	\$ 10,000.00	\$ -
51901	Honorarios	\$ 500.00	51901	Honorarios	\$ 500.00	\$ -
51999	Remuneraciones Diversas	\$ 12,000.00	51999	Remuneraciones Diversas	\$ 12,000.00	\$ -
		\$ 1,545,802.06			\$ 1,454,790.55	\$ 91,011.51
Rubro 54			Rubro 54			\$ -
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
54104	Productos textiles y de vestuario	\$ 26,543.00	54104	Productos textiles y de vestuario	\$ 24,175.00	\$ 2,368.00
54105	Productos de Papel y Cartón	\$ 1,250.00	54105	Productos de Papel y Cartón	\$ 1,250.00	\$ -
54108	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$ 10,000.00	54108	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$ 10,000.00	\$ -
54109	Llantas y Neumáticos	\$ 3,526.00	54109	Llantas y Neumáticos	\$ 3,526.00	\$ -
54110	Combustible y Lubricantes	\$ 30,300.00	54110	Combustible y Lubricantes	\$ 30,300.00	\$ -
54114	Materiales de Oficina	\$ 11,000.00	54114	Materiales de Oficina	\$ 11,000.00	\$ -
54115	Materiales Informáticos	\$ 1,248.95	54115	Materiales Informáticos	\$ 1,248.95	\$ -
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 3,441.00	54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 3,441.00	\$ -
54119	Materiales Eléctricos	\$ 3,000.00	54119	Materiales Eléctricos	\$ 3,000.00	\$ -
54121	Especies Municipales Diversas	\$ 5,000.00	54121	Especies Municipales Diversas	\$ 5,000.00	\$ -
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 32,742.69	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 32,742.69	\$ -
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$ 15,240.00	54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$ 15,240.00	\$ -
54202	Servicios de Agua	\$ 6,284.00	54202	Servicios de Agua	\$ 6,284.00	\$ -
54203	Servicios de Telecomunicaciones	\$ 32,700.00	54203	Servicios de Telecomunicaciones	\$ 32,700.00	\$ -
54204	Servicios de Correo	\$ 30.00	54204	Servicios de Correo	\$ 30.00	\$ -
54205	Alumbrado Público	\$ 128,772.62	54205	Alumbrado Público	\$ 128,772.62	\$ -
54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 3,368.00	54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 3,368.00	\$ -
54302	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	\$ 20,740.59	54302	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	\$ 20,740.59	\$ -
54303	Mantenimientos y Reparaciones de Inmuebles	\$ 18,200.00	54303	Mantenimientos y Reparaciones de Inmuebles	\$ 18,200.00	\$ -
54304	Transporte, Fletes y Almacenamientos	\$ 46,280.00	54304	Transporte, Fletes y Almacenamientos	\$ 46,280.00	\$ -
54305	Servicios de Publicidad	\$ 250.00	54305	Servicios de Publicidad	\$ 250.00	\$ -
54309	Servicios de Laboratorios	\$ 4,000.00	54309	Servicios de Laboratorios	\$ 4,000.00	\$ -
54314	Atenciones Oficiales	\$ 3,000.00	54314	Atenciones Oficiales	\$ 3,000.00	\$ -



54316	Arrendamientos de Bienes Muebles	\$ -	54316	Arrendamientos de Bienes Muebles	\$ 42,894.04	\$ 42,894.04
54317	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	\$ 48,227.32	54317	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	\$ 5,333.28	\$ 42,894.04
54401	Pasajes al Interior	\$ 1,000.00	54401	Pasajes al Interior	\$ 1,000.00	\$ -
54403	Viaticos por Comisión Interna	\$ 2,000.00	54403	Viaticos por Comisión Interna	\$ 2,000.00	\$ -
54404	Viaticos por Comisión Externa	\$ 2,000.00	54404	Viaticos por Comisión Externa	\$ 2,000.00	\$ -
54505	Servicios de Capacitación	\$ 2,611.08	54505	Servicios de Capacitación	\$ 2,611.08	\$ -
		\$ 462,755.25			\$ 460,387.25	\$ 2,368.00
Rubro 55			Rubro 55			\$ -
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
55302	De instituciones Descentralizadas no Empresariales	\$ 1,788.00	55302	De instituciones Descentralizadas no Empresariales	\$ 1,788.00	\$ -
55304	De Empresas Públicas Financieras	\$ 18,778.56	55304	De Empresas Públicas Financieras	\$ 18,778.56	\$ -
55308	De Empresas Privadas Financieras	\$ 178,998.96	55308	De Empresas Privadas Financieras	\$ 178,998.96	\$ -
55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	\$ 19,200.00	55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	\$ 19,200.00	\$ -
55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	\$ 4,000.00	55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	\$ 4,000.00	\$ -
55603	Comisiones y Gastos Bancarios	\$ 300.00	55603	Comisiones y Gastos Bancarios	\$ 300.00	\$ -
55799	Gastos Diversos	\$ 763,207.63	55799	Gastos Diversos	\$ 789,863.48	-\$ 26,655.85
Total de Impuestos		\$ 986,273.15	Total de Impuestos		\$ 1,012,929.00	-\$ 26,655.85
						\$ -
Rubro 56			Rubro 56			\$ -
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
56201	Transferencias Corrientes al SP (Descentralizadas)	\$ 21,364.20	56201	Transferencias Corrientes al SP (Descentralizadas)	\$ 21,364.20	\$ -
56305	Becas	\$ 52,000.00	56305	Becas	\$ 52,000.00	\$ -
Total de Impuestos		\$ 73,364.20	Total de Impuestos		\$ 73,364.20	\$ -
						\$ -
Rubro 61			Rubro 61			\$ -
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
61101	Mobiliarios	\$ 975.00	61101	Mobiliarios	\$ 975.00	\$ -
61104	Equipos Informáticos	\$ 2,948.63	61104	Equipos Informáticos	\$ 2,948.63	\$ -
61403	Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 38,818.00	61403	Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 38,818.00	\$ -
61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 14,570.00	61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 14,570.00	\$ -
61601	Viales	\$ -	61601	Viales	\$ 31,380.77	-\$ 31,380.77
61606	Eléctricas y Comunicaciones	\$ -	61606	Eléctricas y Comunicaciones	\$ 8,938.51	-\$ 8,938.51
61607	De Producción de Bienes y Servicios	\$ -	61607	De Producción de Bienes y Servicios	\$ 1,844.39	-\$ 1,844.39
61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$ -	61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$ 24,559.99	-\$ 24,559.99
Total de Impuestos		\$ 57,311.63	Total de Impuestos		\$ 124,035.29	-\$ 66,723.66



Rubro 71			Rubro 71			
Código	Línea de Trabajo	Monto	Código	Línea de Trabajo	Monto	
71304	De Empresas Públicas Financiera	\$ 122,288.88	71304	De Empresas Públicas Financiera	\$ 122,288.88	\$ -
71308	De Empresas Privadas Financieras	\$ 66,673.08	71308	De Empresas Privadas Financieras	\$ 66,673.08	\$ -
72101	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	\$ 241,975.75	72101	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	\$ 241,975.75	\$ -
Total de Impuestos		\$ 430,937.71	Total de Impuestos		\$ 430,937.71	\$ -
						\$ -
Total Ingresos ajustado		\$ 3,556,444.00	Total Ingresos ajustado		\$ 3,556,444.00	\$ -

- c) El Concejo no autorizó cada una de las modificaciones presupuestarias efectuadas por el Encargado de Presupuesto en el SAFIM.

El Código Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 72, "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

- Artículo 75, "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva."

- Artículo 77, "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto".
- El artículo 80, "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".



- El artículo 81, “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto”.

La deficiencia se debió a que:

- a) El Encargado de Presupuesto, al ingresar en el SAFIM el presupuesto original del año fiscal 2019 y darse cuenta que la asignación del FODES era diferente a la del presupuesto aprobado, no solicitó la probación de la reforma presupuestaria ante el Concejo Municipal.
- b) El Encargado de Presupuesto, al ingresar en el SAFIM el presupuesto original del año fiscal 2019, no ingresó los montos de los objetos específicos aprobados por el Concejo Municipal en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal 2019, en específico para hacer cuadrar la mitad del FODES 25% en el rubro de Remuneraciones.
- c) El Encargado de Presupuesto con la justificación que son reprogramaciones y con el objetivo de hacer cuadrar el presupuesto, se toma la atribución de disminuir o aumentar objetos específicos de un mismo rubro o entre rubros.
- d) El Gerente Financiero, por no revisar que el proceso de ingreso en el sistema SAFIM las cantidades y cifras correspondientes a cada objeto específico del Presupuesto Aprobado y verificar que se realice las modificaciones y reprogramaciones según sea el caso.

Las deficiencias en el Ciclo Presupuestario generaron que:

- a) Haya ejecutado un presupuesto distinto al aprobado por el Concejo Municipal, aumentando las cuentas de ingresos en \$166,924.84.
- b) En el mismo sentido no hayan tenido disponibilidad en unos Rubros Presupuestarios, que se aprobaron por el Concejo Municipal.
- c) Así mismo todas las Modificaciones al Presupuesto del año fiscal del año 2019, carecen de legalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre del 2020, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, El Gerente Financiero y el Encargado del Presupuesto, manifiestan: “El presupuesto municipal 2019 inicia su discusión en noviembre 2018 con los ingresos corrientes proyectados, más la asignación del FODES del año 2018, pues a esa fecha no se tiene por parte de ISDEM, el monto que será asignado a las alcaldías y aun en el momento de su aprobación en el mes de diciembre 2018 no contamos con dicho monto, ya que este puede tener variación de más o de menos, y cuando es más el monto sirve para reforzar aquellas partidas débiles presupuestariamente que se han aprobado en el presupuesto físico.



Hago del conocimiento que al momento de ingresar el presupuesto al sistema SAFIM, el Ministerio de Hacienda coloca automáticamente la asignación al sistema, no lo hacemos nosotros, por lo tanto, en el sistema no se puede realizar reforma alguna al iniciar el ejercicio.

DETALLE DEL FODES:

FUENTE DE RECURSO ASIGNACION 2018 ASIGNACIÓN 2019 DIFERENCIA.

FODES 25%	\$ 534,105.00	\$ 575,836.20	\$ 41,731.20
FODES 75%	\$ 1,602,314.76	\$ 1,727,508.36	\$125.193.60
DIFERENCIA			\$ 166,924.80"

Posterior a la notificación del Borrador de informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021; suscrita por los miembros del Concejo Municipal, El Gerente Financiero y el Encargado del Presupuesto, manifiestan: "En cuanto al literal a) Con relación a la deficiencia comunicada a la diferencia que existe entre el presupuesto aprobado por este concejo Municipal y el ingresado al sistema SAFIM, se les hace la siguiente aclaración. Que la diferencia a la que hace alusión el Auditor, es que esta Corte la determino en razón a que el Auditor solo tomó en cuenta los datos de la primera columna donde están los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019, sin tomar en cuenta la cantidad de 41,731.20, que corresponden al 25% y la cantidad de \$ 125,193.60, que corresponden al 75%, que suman la cantidad de \$ 166,924.80, que fue el aumento a las nuevas cuotas del FODES, que si ya aparecen en la columna del presupuesto ingresado al sistema SAFIM, pero que el Auditor no los tomo en cuenta cuando suma la columna del presupuesto original ingresado al sistema, por lo tanto si al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal que asciende a la cantidad de 3,389,519.17, se le suma la cantidad de \$166,924.80, al presupuesto ingresado al sistema, el presupuesto real ejecutado asciende a la cantidad de \$ 3,556,444, por lo tanto desaparece la diferencia a la que hace alusión el Auditor en su deficiencia comunicada, también es de hacer notar que esta Municipalidad ignora porque el Auditor al momento de hacer su cuadro comparativo toma en cuenta como proyecciones de ingreso saldos de banco, cuando que el presupuesto se compone de proyecciones de ingresos que se supone que percibirá la Municipalidad, los saldos de bancos ya no corresponden a proyecciones, esas cantidades forman parte de las disponibilidades en efectivo con que cuenta la Municipalidad, por lo tanto se le pide a esa Corte de Cuentas desvanecer la deficiencia comunicada en relación a la cantidad de \$ 166,924.80 que fue determinada de forma errónea por señor auditor.

Y con relación a que esta Corte menciona que el encargado de Presupuesto no solicitó la referida autorización al Concejo Municipal para la incorporación de la cantidad de \$166,924.80, que es la diferencia determinada por esa Corte, se les hace del conocimiento que mi persona si hizo la correspondiente solicitud, la cual fue aprobada mediante acuerdo número 34 acta número 11 de fecha 28 de marzo del año 2019, por



lo cual se solicita que dicha observación sea desvanecida en su totalidad. Anexo copia del referido acuerdo.

En cuanto al literal b) Con relación a la deficiencia comunicada en relación a que se me cuestiona que mi persona no ingreso el total del monto autorizado en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal en el específico de remuneraciones al sistema SAFIM se les hace del conocimiento lo siguiente. Que no se ingresó el monto total al presupuesto original en razón que el sistema SAFIM no permite ingresar más del 50% de remuneraciones del 25%, por lo que el mismo sistema permite que el restante sea ingresado en otro rubro que siempre sea de funcionamiento, para que posteriormente sean ingresados al rubro que corresponde a través de una modificación interna al presupuesto.

En cuanto al literal c): Que el artículo 5 de las disposiciones del presupuesto de la municipalidad de Atiquizaya, establece que serán aprobadas en debida forma cuando sean afectadas otras partidas distintas, es decir que se le quite a una de otra para complementar a la que le hace falta y estas que se están observando son solo movimientos dentro de las mismas partidas sin afectar otra ya aprobada. Por lo tanto no se puede venir a establecer observación a la cual no este legalmente comprobada la deficiencia. Por lo tanto se pide desvanecer la deficiencia comunicada

Otras que se reprograman dentro de la misma línea pero dentro del sistema SAFIM, es el gasto se ha distribuido mensualmente, pero hay meses que la disponibilidad no es suficiente, y se toma del siguiente mes pero dentro de la misma línea de trabajo y del mismo monto aprobado por este Concejo, sin afectar otra partida presupuestaria por lo tanto esas no son consideradas como reprogramaciones si no solamente movimientos internos dentro del mismo rubro”.

CUADRO COMPARATIVO ELABORADO POR LA CORTE DONDE DETERMINA LA DIFERENCIA						
RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO PRESUPUESTARIO		PRESUPUESTO APROBADO 2019		PRESUPUESTO ORIGINAL 2019	DIFERENCIA
11	IMPUESTOS		\$ 239,675.92		\$ 239,675.92	\$ -
12	TASAS Y DERECHOS		\$ 597,356.36		\$ 597,356.36	\$ -
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ -		\$ -	\$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		\$ 3,473.78		\$ 3,473.78	\$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 604,294.23		\$ 575,836.20	\$ 28,458.03
	ASIGNACION FODES 2018	\$ 534,105.00		\$ 575,836.20		
	SALDO DE BANCO	\$ 25,680.48				
	CUENTAS POR COBRAR 2018	\$ 44,508.75				

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		\$ 1803,357.89		\$ 1728,077.86	\$ 75,280.03
	ASIGNACION FODES 2018	\$ 1602,314.76		\$ 1728,077.86		
	CUENTAS POR COBRAR 2018	\$ 133,526.23				
	SALDO DE BANCO	\$ 67,516.90				
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO		\$ -		\$ -	
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		\$ 124,560.98		\$ 395,223.88	\$ (270,662.90)
	SALDOS DE BANCO- FONDOS PROPI	\$ 10,159.48		\$ 10,159.48		
	PROPIOS PARA EL DESARROLLO	\$ 46,631.68		\$ 46,631.68		
	PRESTAMOS INTERNOS	\$ 66,723.66		\$ 66,723.66		
	SALDO DE DEL ISNA	\$ 569.50		\$ 569.50		
	SALDO DEL BANCO FISDL	\$ 476.66		\$ 476.66		
	CUENTAS POR COBRAR 25%			\$ 44,508.75		
	SALDO BANCO 25%			\$ 25,680.48		
	CUENTAS POR COBRAR 2018 75%			\$ 133,526.23		
	SALDO DE BANCO.75%			\$ 67,516.90		
41	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 16,800.00		\$ 16,800.00	
	TOTALES		\$ 3389,519.16		\$ 3556,444.00	-\$ 166,924.84

CUADRO COMPARATIVO ELABORADO POR LA UNIDAD DE PRESUPUESTO EN EL QUE SE DEMUESTRA QUE NO HAY DIFIRENCIA.						
RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBROPRESUPUESTARIO		PRESUPUESTO APROBADO 2019		PRESUPUESTO ORIGINAL 2019	DIFERENCIA
11	IMPUESTOS		\$ 239,675.92		\$ 239,675.92	\$ -
12	TASAS Y DERECHOS		\$ 597,356.36		\$ 597,356.36	\$ -
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ -		\$ -	\$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		\$ 3,473.78		\$ 3,473.78	\$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 578,613.75		\$ 620,344.96	\$ -
	ASIGNACION FODES 2018	\$ 534,105.00		\$ 575,836.20		-\$ 41,731.20
	CUENTAS POR COBRAR 2018	\$ 44,508.75		\$ 44,508.76		-\$ 0.01
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		\$ 1735,840.99		\$ 1861,034.62	\$ -
		\$,602,314.76		\$ 1727,508.36		-\$ 125,193.60
		\$ 133,526.23		\$ 133,526.26		-\$ 0.03



31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO				
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		\$ 217,758.36	\$ 217,758.36	
41	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 16,800.00	\$ 16,800.00	
	TOTALES		\$ 3389,519.16	\$ 3556,444.00	-\$ 166,924.84

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 17 de febrero de 2021; la Tesorera Municipal, manifestó: "Quiero desglosar esta respuesta en dos primicias, en primer lugar manifestar que con referencia a este señalamiento, a los auditores se les documentó y explico que el gasto en comento contó con todo el respaldo legal de acuerdo con los procedimientos internos existentes ya que ellos mismos manifiestan que sí tuvieron los acuerdos municipales pertinentes para realizar las erogaciones, no obstante a opinión de los auditores cito textual: *"...no acuerdos municipales donde autoricen la cantidad a pagar mediante el procedimiento establecido para hacer efectivo el pago"*... , este apartado debe de ser discutido con el tener al principio de literalidad ya que si se observan en los acuerdos municipales específicamente en las partes finales donde el mismo concejo municipal acuerda adjudicar los distintos procesos en su romano II expresa, cito textual: *"...Por lo que se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Tesorería, Presupuesto y Contabilidad realizar los trámites correspondientes, descargando las respectivas erogaciones de la cuenta"*.... (anexo dos acuerdo municipal donde demuestro lo antes expresado) Si analizamos lo transcrito podemos evidenciar que mi persona está autorizada a través de un acuerdo municipal para realizar las gestiones pertinentes y así cumplir con mis funciones propias a mi cargo como es: emitir y recibir todos los cheques, abonos, depósitos, entre otras transacciones y acciones, por tanto, no se debe asegurar que existió ineficacia en la erogación de los fondos municipales, ya que como se demostró anteriormente el gasto se realizó y se documentó de forma legal por consiguiente me adhiero a la prueba documental incorporada a efecto que sean bien analizadas y sirvan como evidencia para desvanecer este hallazgo. Como segundo punto manifiesto:

Inconsistencia en apreciación del Auditor:

El Auditor manifiesta, la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no acordó los gastos; por lo tanto, independientemente de su apreciación si el gasto es legal o no, no pueden relacionar responsabilidad en su hallazgo a mi persona como Tesorero Municipal, ya que el emitir un acuerdo municipal no es función del departamento de Tesorería, pues mis únicas funciones son lo que establece el Código Municipal según reza el Art 86 *El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos* dicho artículo tiene en este caso en particular relación con el artículo 99 el cual menciona: *Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo*, con todo lo antes manifestado es claro que el Concejo Municipal quienes al realizar las secciones es donde aprueban realizar alguna adjudicación así como la erogación de fondos tomado los acuerdos



municipales, y es el Secretario Municipal quien tiene la obligación de redactar los acuerdos tomados por el Concejo Municipal esto según lo regulado en Art. 55 código municipal: *Son deberes del Secretario:*

1.- *Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;*

6.- *Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;* posteriormente debe de notificar a las distintas dependencia para que surtan los efectos legales pertinentes; en ese orden de ideas con la simple lectura del hallazgo se me quiere atribuir una responsabilidad que no tiene razón de serlo, ya que con las disposiciones citadas anteriormente en ningún momento he cometido u omitido alguna disposición legal pertinente sino ha habido incumplimiento a ninguna disposición legal, por parte de mi persona como Tesorera Municipal no se puede hablar de responsabilidad directa según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas; pues recuérdese que es la misma Constitución la que establece en su artículo 8 *"Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe"*, así pues si no existe acuerdo municipal como hacen ver los auditores (aunque realmente si existe por todo lo antes expresado) seria únicamente responsabilidad del Concejo Municipal o probablemente del Secretario Municipal al no hacer una redacción lógica y coherente en el acuerdo municipal que se me hace llegar aludiendo si los auditores no comprendieron los acuerdos municipales que ellos pudieron revisar, por lo tanto de manera más atenta les solicito sea desvanecida el hallazgo en comento por no ser la persona encargada de realizar los acuerdos municipales.-

Si bien es cierto que el departamento de Tesorería es la unidad donde se emiten y reciben todos los cheques, abonos, depósitos, entre otras transacciones y acciones, pero luego los pasan al departamento de contabilidad quien se encarga de custodiarlos, si no fueron registrados o no se realizaron los procedimientos de Ley por parte del departamento de contabilidad yo desconocía de estos asuntos, por lo que con base en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, dicha responsabilidad es directa a los funcionarios o empleados municipales que se encargan de realizar los procedimientos establecidos por la Ley en este caso el departamento de contabilidad pues deben de contabilizar o registrar todas los documentos pertinentes que se realizaron.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de revisar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto, manifestamos:

- Aceptan la diferencia señalada, dada por la asignación del FODES, pero no demostraron que al momento de darse cuenta, debieron realizar las modificaciones para que cuadrara el presupuesto aprobado con el original del SAFIM.
- Para los literales b) y c) de la condición planteada no emitieron comentario.



En comentarios presentados posterior a la notificación del borrador de Informe, en relación al literal a) Se analiza que los funcionarios y empleados relacionados con la observación planteada aceptan la diferencia señalada, dada por la asignación del FODES, pero no demostraron que al momento de darse cuenta, realizaron las respectivas modificaciones para que cuadrara el presupuesto aprobado con el original del SAFIM.

Para los literales b) En cuanto al análisis relacionado a que no se ingresó el monto total al presupuesto original en razón que el sistema SAFIM no permite ingresar más del 50% de remuneraciones del 25%, por lo que el mismo sistema permite que el restante sea ingresado en otro rubro que siempre sea de funcionamiento; efectivamente así funciona el Sistema SAFIM; siendo el Encargado de Presupuestos el responsable de realizar una modificación o reprogramación según sea el caso; se revisó la documentación de respaldo presentada y no se encontró documento de modificación o reprogramación presupuestaria respectivamente, para regularizar el saldo.

En cuanto al literal c): en el cual los funcionarios y empleados en su comentario hacen mención a que el artículo 5 de las disposiciones del presupuesto de la municipalidad de Atiquizaya, establece que serán aprobadas en debida forma cuando sean afectadas otras partidas distintas, es decir que se le quite a una de otra para complementar a la que le hace falta y estas que se están observando son solo movimientos dentro de las mismas partidas sin afectar otra ya aprobada. Por lo tanto no se puede venir a establecer observación a la cual no este legalmente comprobada la deficiencia. Al analizar el comentario presentado se observa que este no tiene relación con la observación planteada en el literal c) debido a que la deficiencia se refiere específicamente a que el Concejo Municipal no autorizó cada una de las modificaciones presupuestarias efectuadas por el Encargado de Presupuesto en el SAFIM.

En el ultimo párrafo del comentario los funcionarios y empleados manifiestan que otros objetos específicos que se reprograman dentro de la misma línea pero dentro del sistema SAFIM, es el gasto se ha distribuido mensualmente, pero hay meses que la disponibilidad no es suficiente, y se toma del siguiente mes pero dentro de la misma línea de trabajo y del mismo monto aprobado por este Concejo, sin afectar otra partida presupuestaria; asegurando que se realizan reprogramaciones dentro de la misma línea, además mencionan que los montos han sido aprobados por el Concejo Municipal de lo cual no se presenta evidencia documental de que las reprogramaciones hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal. Así mismo se menciona que hay meses que la disponibilidad no es suficiente, confirmando que se realizan reprogramaciones presupuestarias las cuales carecen de legalidad debido a que no se presentan evidencia documental de que el Concejo Municipal aprobara la reforma al presupuesto para incorporar la asignación real del FODES y de los saldos de años anteriores.

Al analizar los comentarios presentados con la Tesorera Municipal en el cual hace mención que como *Tesorera, esta a su cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos* y que debe aplicar las *normas que*



regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo, con todo lo antes manifestado es claro que el Concejo Municipal quienes al realizar las secciones es donde aprueban realizar alguna adjudicación así como la erogación de fondos tomados los acuerdos municipales, efectivamente se encontraron y analizaron los acuerdos de adjudicación en donde ordenan a la Tesorera Municipal a que realice los respectivos gastos, siendo esta una orden de realizar los respectivos gastos a lo cual la separamos de toda responsabilidad relacionada en la presente deficiencia.

Por estas razones el señalamiento se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos en la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las inconsistencias siguientes:

- a) No fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL),
- b) No se encontró evidencia del seguimiento de su ejecución,
- c) No es compatible con el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones del año fiscal del 2019.
- d) La programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no incorpora lo siguiente:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
16/1/2019	[REDACTED]	Pago Inicial de Informe de primeras actividades de servicios de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	251	\$ 1,800.00
21/2/2019	[REDACTED]	Pago intermedio del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero		\$ 1,800.00
7/6/2019	[REDACTED]	Pago intermedio del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	700	\$ 1,800.00
10/12/2018	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, primer pago.	63	217	\$ 2,700.00
18/2/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, segundo pago.	68	383	\$ 2,700.00
10/4/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, tercer pago.	72	575	\$ 2,700.00
6/5/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, cuarto pago.	75	613	\$ 2,700.00
4/6/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, quinto pago.	76	808	\$ 2,700.00
19/3/2019	[REDACTED]	Viajes por desechos sólidos	126 y 127	416	\$ 2,122.20



20/2/2019		Pago de Seguro de Vida	38195	38195	\$ 3,630.00
		Supervisión del proyecto Mejora del Alumbrado Público	131	589	\$ 6,000.00
6/5/2019		Pago de uniformes	2099, 2083, 2096,2087,	5202	\$ 2,613.20
7/9/2019		Pago de amplificador, micrófonos y membranas	39088	5291	\$ 1,407.40
Total.....					\$ 34,672.80

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ...".

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;



- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución"

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

La deficiencia se debió a que la Jefa de la UACI:

- a) No utiliza el sistema COMPRASAL para hacer publica la programación anual de adquisiciones y contrataciones, por falta de capacitación del Ministerio de Hacienda.
- b) Cuando recibe la autorización del Concejo Municipal de los procesos de las adquisiciones y contrataciones, no revisa su programación anual de adquisiciones y contrataciones para comprobar que están incorporadas y en caso de no estar hacerle la respectiva modificación.
- c) Al elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, solo incorporó montos no detalló que adquisiciones de bienes y servicios adquiriría durante el año fiscal 2019.

Las deficiencias en el Ciclo Presupuestario generaron que la Municipalidad:

- a) No haya presentado públicamente la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
- b) Ejecutara una programación anual de adquisiciones y contrataciones distinta al presupuesto al aprobado por el Concejo Municipal.
- c) Se adquirieron bienes y servicios que no estaban en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre del 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal y la Jefa de la UACI, manifiestan: "En relación al literal a) para el periodo 2019 Solicitamos capacitación a la UNAC a efectos de poder publicar el Plan ya que este se trabaja en COMPRASAL II Y su uso es complejo, iniciamos el proceso de capacitación a efectos de publicar el plan, ya que por cuenta propia no lo podíamos hacer, adjunto evidencias que demuestran el proceso de solicitud de capacitación.

En relación al literal b) se comenta que no existió seguimiento a lo cual se expone que seguimiento si existió ya que se realizaron los procesos de compra descritos en el plan presentado, sin embargo, el auditor no detalla a que procesos no se le dio seguimiento, anexo publicaciones de procesos relacionadas con el Plan de Compras.

En relación al literal c) se explica lo siguiente: que los valores ejecutados reportados por presupuesto incluye la ejecución de pago de salarios y aportes patronales, rubros que por su naturaleza no pueden incluirse en el plan de compras.

Y en relación al literal d) la adjudicación realizada a nombre de Roberto Carlos Martínez Batres no fue incluida en el Plan de Compras 2019, que este fue un proceso realizado en diciembre 2018 se anexa acuerdo que lo constata (acuerdo número 23, acta número 36 de sesión de Concejo Celebrada el 12 de diciembre de 2018, asimismo la Adjudicación realizada a [REDACTED] fue realizada en el 2018, mediante acuerdo número 3 del acta 27 de sesión de Concejo celebrada el día 01 de noviembre de 2018, también la adjudicación a la Empresa [REDACTED] fue realizada mediante acuerdo número 25, acta número 32 de fecha 29 de noviembre de 2018, la adjudicación realizada a [REDACTED] f fue realizada mediante acuerdo número 4, de sesión de Concejo celebrada el día 28 de febrero de 2018, en el caso de la Adjudicación realizada a [REDACTED] corresponde al proceso de suministro de uniformes para el personal Administrativo y de Campo el cual esta descrito en el Plan de Compras que se remitió durante la auditoria para lo cual adjunto copia".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe la Jefa de la UACI, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, manifestó: "En relación a esta observación, se reiteran los comentarios vertidos con anterioridad en cuanto a que:

En relación al literal a) para el periodo 2019 fue solicitada capacitación a la UNAC a efectos de poder publicar el Plan ya que este se trabaja en COMPRASAL II y debido a que su uso es complejo, se inició el proceso de capacitación a efectos de publicar el plan, ya que por cuenta propia no lo podíamos hacer, en evidencia documental remitida en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte se adjuntó documentación que demuestra el proceso de solicitud de capacitación.

En relación al literal b) se comenta que si existió seguimiento ya que se realizaron los procesos de compra descritos en el plan. presentado, sin embargo, el auditor no detalla a que procesos no se le dio seguimiento



En relación al literal c) se explica lo siguiente: que los valores ejecutados reportados por presupuesto incluye la ejecución de pago de salarios y aportes patronales, rubros que por su naturaleza no pueden incluirse en el plan de compras.

Y en relación al literal d) la adjudicación realizada a nombre de [REDACTED] no fue incluida en el Plan de Compras 2019, que este fue un proceso realizado en diciembre 2018 se anexa acuerdo que lo constata (acuerdo número 23, acta número 36 de sesión de Concejo Celebrada el 12 de diciembre de 2018, asimismo la Adjudicación realizada a [REDACTED] fue realizada en el 2018, mediante acuerdo número 3 del acta 27 de sesión de Concejo celebrada el día 01 de noviembre de 2018, también la adjudicación a la [REDACTED] fue realizada mediante acuerdo número 25, acta número 32 de fecha 29 de noviembre de 2018, la adjudicación realizada a [REDACTED] fue realizada mediante acuerdo número 4, de sesión de Concejo celebrada el día 28 de febrero de 2018, en el caso de la Adjudicación realizada a [REDACTED] corresponde al proceso de suministro de uniformes para el personal Administrativo y de Campo el cual esta descrito en el Plan de Compras que se remitió durante la auditoria para lo cual adjunto copia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de la UACI, mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2020 y posterior a la notificación del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente:

- Para el literal a) no demostró haber publicado la programación anual de adquisiciones y contrataciones en COMPRASAL.
- Para el literal b) no demostró que le dio seguimiento a la programación anual de adquisiciones y contrataciones, en sentido de haberle generado modificaciones de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal.
- Tampoco demostró que las cifras del rubro 54 establecidas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones y el presupuesto sean compatibles o iguales.
- En el mismo sentido no demostró que las adquisiciones detalladas en el literal d) estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe no se emite comentario de los Auditores debido a que la administración presentó los mismos comentarios que ya habían sido analizados.

Po lo que concluimos que la observación se mantiene.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la UACI, no ha implementado procedimientos que definan que para toda adquisición de bienes y servicios, se debe de presentar un formulario que contenga los requisitos mínimos, acompañado de términos de referencias o especificaciones técnicas.



La deficiencia generó que la Municipalidad, haya adquirido y contratado bienes y servicios sin tener con claridad la necesidad institucional y las condiciones y especificaciones bajo las cuales se contrataron.

3. EROGACIONES EFECTUADAS SIN ACUERDOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN PARA EL PAGO

Comprobamos erogaciones por la cantidad de \$ 42,919.61, sin acuerdos municipales de aprobación para su pago, según detalle siguiente:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
16/1/2019	[REDACTED]	Pago Inicial de Informe de primeras actividades de servicios de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	251	\$ 1,800.00
21/2/2019	[REDACTED]	Pago intermedio del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	4952	\$ 1,800.00
7/6/2019	[REDACTED]	Pago intermedio del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	700	\$ 1,800.00
10/12/2018	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, primer pago.	63	217	\$ 2,700.00
18/2/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, segundo pago.	68	383	\$ 2,700.00
10/4/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, tercer pago.	72	575	\$ 2,700.00
6/5/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, cuarto pago.	75	613	\$ 2,700.00
4/6/2019	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de Auditoría Externa de Gestión, quinto pago.	76	808	\$ 2,700.00
22/1/2019	[REDACTED]	Suministro de Turbo y mano de obra por cambio.	40804	4896	\$ 2,909.94
16/2/2018	[REDACTED]	Materiales de Oficina	00481 y 00482	4931	\$ 2,950.87
19/3/2019	[REDACTED]	Viajes por desechos sólidos	126 y 127	416	\$ 2,122.20
20/2/2019	[REDACTED]	Pago de Seguro de Vida	38195	38195	\$ 3,630.00
	[REDACTED]	Supervisión del proyecto Mejora del Alumbrado Público	131	589	\$ 6,000.00
26/3/2019	[REDACTED]	Alquiler de Retroexcavadora	1292 y 1311	2732	\$ 1,836.00
7/3/2019	[REDACTED]	Compra de café gourmet	16	4990	\$ 550.00



6/5/2019		Pago de uniformes	2099, 2083, 2096,2087,	5202	\$ 2,613.20
7/9/2019		Pago de amplificador, micrófonos y membranas	39088	5291	\$ 1,407.40
Total.....					\$ 42,919.61

El artículo 91 del Código Municipal, prescribe: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó que se realizaran pagos con respaldo legal de Acuerdos Municipales de adjudicación de los bienes y servicios, en donde lo que hacen es autorizar a UACI, al Encargado del Presupuesto, Tesorería y Contabilidad a que hagan los descargos de las erogaciones en el presupuesto y los pagos; excepto por el Cuarto Regidor Propietario.

La deficiencia generó que el Concejo Municipal, no se cerciore de las cantidades exactas que se pagan a los proveedores de bienes y servicios, ocasionando riesgo de que se cancelen cantidades distintas a las legalmente obligadas; además se realizan erogaciones que no están previamente acordadas por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre del 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Secretaria Municipal, manifiestan: "Para hacer efectivas las erogaciones por la cantidad de \$42,919.61 a proveedores consignados en detalle adjunto a la presunta deficiencia, estas fueron previamente acordadas por el Concejo Municipal y comunicadas a la Tesorera en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal, lo que queda evidenciado en el tenor literal de los acuerdos al establecerse en los mismos que "... Por lo que se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad realizar los trámites correspondientes, descargando las respectivas erogaciones de la cuenta...", se anexan acuerdos municipales para comprobar lo antes expuesto y que la presunta deficiencia sea desvanecida".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y Mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, el Concejo Municipal Manifestó: "En los comentarios de los auditores estos mismos aceptan que mediante acuerdos municipales el Concejo Municipal autorizó hacer efectivos los pagos, al consignar textualmente "Que en efecto nos presentaron los acuerdos municipales donde autorizan a la Tesorera Municipal hacer las erogaciones por las cantidades adjudicadas..."

En cuanto a la realización del pago mediante el procedimiento establecido, la ley es clara al establecer únicamente en el Artículo 86 del Código Municipal que el Municipio



tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la ejecución de los pagos respectivos, asimismo en el Artículo 91 del mismo cuerpo legal se establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, lo que se reitera que queda evidenciado en el tenor literal de los acuerdos municipales al establecerse en los mismos que “...

Por lo que se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad realizar los trámites correspondientes, descargando las respectivas erogaciones de la cuenta...”; por lo que la Tesorera no sobrepasó sus funciones al hacer las erogaciones correspondientes, al igual que el Contador y Encargado de Presupuesto al realizar los procedimientos que les corresponden, ni la Secretaria Municipal omitió el dejar asentada la autorización del Concejo Municipal para las erogaciones correspondientes en los procesos objeto de la presente observación y muchos menos de comunicarlas, aunado a ello los Acuerdos Municipales son asentados en un formato que por años se ha utilizado sin que previamente fueran objeto de observación alguna por parte de este entre Controlar, por lo que se pide que la presunta deficiencia sea desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, Tesorera y Secretaria Municipal, manifestamos: Que en efecto nos presentaron los acuerdos municipales donde autorizan a la Tesorera Municipal hacer las erogaciones por las cantidades adjudicadas; pero no acuerdos municipales donde autoricen la cantidad a pagar mediante el procedimiento establecido para hacer efectivo el pago, es decir nos presentan acuerdos de adjudicación que es un primer momento; pero para hacer los pagos por la cantidad pagada no lo presentaron, ejemplo cuando se hizo el pago inicial de Informe de primeras actividades de servicios de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal por \$1,800.00.

Al analizar los comentarios presentados posteriores a la Notificación del Borrador de Informe, que presentó la Tesorera Municipal, en los cuales hacen mención que se han autorizado mediante un Acuerdo de Adjudicación los pagos por la adquisición de bienes y servicios, en el cual le ordenaban en un documento legal que realizara los pagos en comento; al revisar la documentación presetada comprobamos que efectivamente se encuentra los Acuerdos de Adjudicación en los cuales se encuentran en Acta Numero Veintiocho de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, Acuerdo Numero Diecinueve y Acta Numero Treinta y Seis de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, Acuerdo Numero Veintitres respectivamente; aun cuando el ultimo documento consta con fecha del año dos mil dieciocho, los cuales tuve a la vista, la Tesorera Municipal deja Evidencia Documental de la orden expresa que recibe para realizar los pagos. Por esta razón se excime de toda responsabilidad en la Causa de la Observación planteada.

Por esta razón la deficiencia se mantiene.



4. PAGOS POR SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL SIN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN NI INSTITUCIONAL.

Comprobamos erogaciones por la cantidad de \$17,430.25 en concepto de pago de 82 líneas de telefonía móvil, sin demostrar que dichos servicios telefónicos, hayan beneficiado a la población del municipio o a la institución. Se detallan montos pagados a continuación:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
30/1/2019		Pago de teléfonos móvil	1686475	4922	\$ 1,923.79
1/3/2019		Pago de teléfonos móvil	1746561	4981	\$ 1,921.70
29/3/2019		Pago de teléfonos móvil	1810103	5034	\$ 1,922.53
23/4/2019		Pago de teléfonos móvil	1882878	5054	\$ 1,923.23
21/5/2019		Pago de teléfonos móvil	1954340	5101	\$ 1,943.87
28/6/2019		Pago de teléfonos móvil	2056806	5186	\$ 1,936.17
9/8/2019		Pago de teléfonos móvil	2118593	5245	\$ 1,952.87
1/10/2019		Pago de teléfonos móvil	2304268	5344	\$ 1,955.35
7/10/2019		Pago de teléfonos móvil	2196608	5345	\$ 1,950.74
				Total.....	\$17,430.25

El artículo 207 de La Constitución de la República de El Salvador, prescribe: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El artículo 30 del Código Municipal, numeral 14, establece: Son facultades del Concejo: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal prescribe: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 57 del Código Municipal, prescribe: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El artículo 5. Literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, prescribe: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes,



fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la señora Alcaldesa para que firmara contrato de 82 líneas de teléfonos celulares, sin tener claro el objetivo del uso de dichas líneas telefónicas, excepto por el Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia, se afectó el FODES25%, al erogar un monto de \$17,430.25, en gastos telefonía móvil, por los cuales no demostraron que la población del municipio o la institución haya recibido algún beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre del 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifiestan: “El Código Municipal le atribuye e impone a los Concejos Municipales competencias, facultades y obligaciones para las que no debe interferir o existir obstáculo alguno para su cumplimiento, por lo que se vuelve indispensable la contratación del servicio de telefonía móvil a través del cual el personal de la municipalidad pueda estar comunicado las veinticuatro horas del día los siete días de la semana cuyo objetivo primordial es la pronta atención y solución de cualquier necesidad o pedido de ayuda de la población, así mismo es de conocimiento general que la comunicación es una herramienta indispensable actualmente y principalmente cuando esta es utilizada en brindar servicios y atención de calidad a los residentes del municipio, al ejemplo a través de este servicio se ha podido brindar pronta respuesta a cualquier tipo de emergencia en cualquier lugar del municipio dado que los promotores sociales son los encargados de comunicar las ocurridas tanto en el área rural como en la urbana, citando algunos de ellos: cuando un camino vecinal ha sido dañado en la época lluviosa y obstaculiza la circulación de sus pobladores los promotores sociales son los encargados de comunicar sobre dicha situación vía telefónica al encargado de este tipo de trabajos para erradicar a la mayor brevedad posible el problema, de igual manera este tipo de servicio ha permitido el poder brindar apoyo en la atención de emergencias médicas inclusive por la noche y madrugada y en general para la atención de cualquier necesidad y para el brindar un servicio de calidad a la población”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, Manifestó: “De acuerdo a los comentarios de los auditores estos manifiestan que para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones de los Concejos Municipales no es indispensable contar con líneas de telefonía móvil, restando relevancia a la imperante necesidad de la comunicación efectiva y pronta para la solución de los problemas y emergencias que se suscitan a diario en las comunidades, lo que queda evidenciado al manifestar que hoy en día cualquier ciudadano puede dar aviso de cualquier emergencia o denunciar el mal estado de las calles, cuando anteriormente se les expusieron ejemplos de los problemas y emergencias que se atienden y que no únicamente se refieren a “la



denuncia del mal estado de una calle o camino vecinal”, sino a aquellos daños que pueden ocasionar lluvias torrenciales provocadas por los constantes fenómenos naturales que con año azotan al país y que no en una sino en varias ocasiones obstaculizan el tránsito de las personas que residen en las comunidades afectadas, ya que dañan la infraestructura vial, así también cuando hay familias cuyas viviendas resultan también afectadas y que no tienen ni los recursos o medios para comunicarse directamente con la municipalidad para solicitar apoyo, si no que los promotores sociales deben acudir a esas zonas y establecer contacto a nivel institucional con quien corresponda para buscar una pronta solución a las necesidades de la población, de igual forma si los empleados no contaran con teléfonos móviles no se hubiera podido apoyar en innumerables ocasiones a personas con familiares enfermos que necesitaban atención médica a altas horas de la noche o en la madrugada, coordinando a través de las líneas de telefonía móvil el traslado de estos a hospitales, ya que en muchas ocasiones los afectados no pudieron establecer comunicación con el sistema de salud público o Policía Nacional Civil para que les brindaran el auxilio correspondiente o en el peor de los casos aunque logren establecer comunicación dichas instituciones no tienen los medios para responder a estas emergencias, por la falta de combustible o de vehículos para ello, entre otros, de igual manera el servicio de telefonía móvil permite brindar con efectividad todos los servicios que demanda la población al acortar el tiempo para responder a las necesidades de estos, debido a que permite con los empleados estén comunicados unos con otros y sumen esfuerzos para atender no sólo simples avisos que tengan que ver con denunciar el mal estado de las calles, si no de aquellas emergencias en las que se tenga que preponderar el derecho a la vida y salud de los residentes de este municipio, por lo que se pide que la observación comunicada sea desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en comunicación preliminar mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2020 y posterior a Notificación de Borrador de Informe mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021; manifestamos: Que en efecto los Concejos Municipales tienen competencias, facultades y obligaciones, pero para su cumplimiento no es indispensable contar con 82 líneas de teléfonos móviles, siempre en el mismo sentido no nos demostraron el beneficio institucional o de la población del pago de dichas líneas telefónicas, ya que hoy en día cualquier ciudadano puede dar aviso de cualquier emergencia o denunciar el mal estado de las calles.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, no se emitieron Comentarios de los Auditores, debido a que los comentarios brindados por la administración son los mismo que ya habían sido analizados.

Por esta razón la observación se mantiene.



5. NO EJECUTARON EL PLAN PARTICIPATIVO DE DESARROLLO LOCAL E INVERSIONES MUNICIPALES CON EQUIDAD DE GÉNERO 2018-2023

Comprobamos erogaciones por la cantidad de \$5,500.00 en concepto de Asistencia Técnica Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales con equidad de Género 2018-2023, cuyo contrato es de \$13,750.00, dicho plan no ha sido ejecutado en el año 2019, es decir no realizaron ninguna obra de las establecidas en el mencionado plan, por lo que no ha sido beneficiada la población del municipio ni la institución.

El artículo 206 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”.

El artículo 207 de La Constitución prescribe: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Código Municipal, en sus artículos siguientes, prescribe:

- ✓ Artículo 4 “Compete a los Municipios:
 - 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;...”.
- ✓ Artículo 30 “Son facultades del Concejo:
 - 5. Aprobar los planes de desarrollo local;
 - 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;
 - 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ...”.
- ✓ Artículo 31 “Son obligaciones del Concejo:
 - 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
 - 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
 - 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
 - 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la señora Alcadesa para que firmara contrato para la elaboración del Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales con equidad de Género 2018-2023, sin tener claro desde cuando se iba a iniciar su ejecución, excepto por el Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia, se afectó el fondo común, al erogar un monto de \$5,500.00, en gastos por la elaboración del Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones



Municipales con equidad de Género 2018-2023, por los cuales no demostraron que la población del municipio o a la institución haya recibido algún beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre del 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifiestan: “En el Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales con equidad de Género 2018-2023 se establecieron líneas estratégicas a las que se les está dando cumplimiento en gran parte mediante la ejecución de los programas sociales, así mismo este plan está proyectado para ejecutarse en el periodo de cinco años el cual no ha vencido, por lo que actualmente se están ejecutando proyectos incluidos en este, aunado a ello este plan fue aprobado por el Concejo Municipal en el mes de octubre de dos mil diecinueve por lo que el período de tiempo para la ejecución de proyectos en el año dos mil diecinueve fue bastante corto en relación con la aprobación del plan. Se anexa acuerdo municipal mediante el cual se demuestra la fecha en la que el plan fue aprobado”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: “Tal y como se mencionara anteriormente y como lo hacen los auditores este plan fue aprobado por el Concejo Municipal en el mes de octubre de dos mil diecinueve por lo que el período de tiempo para la ejecución de proyectos en el año dos mil diecinueve fue bastante corto en relación con fecha de aprobación del plan, por lo que también resulta fuera de contexto el mencionar que dado el periodo de tiempo que abarca su vigencia en el que se incluye el año dos mil diecinueve, en este año no se demostró haber ejecutado ninguna obra, cuando se hace mención y los auditores tienen pleno conocimiento que este fue aprobado hasta el mes de octubre del año señalado, por lo que antes de la aprobación de este no se podían ejecutar obras contempladas en el referido plan”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, proporcionados en comunicación preliminar, en nota de fecha 9 de noviembre de 2020 y posterior a la Notificación del Borrador de Informe mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021; manifestamos: Que en efecto el Plan Participativo de Desarrollo Local e Inversiones Municipales con equidad de Género 2018-2023, en el mes de octubre de dos mil diecinueve, pero ellos le dieron vigencia desde el año 2018 es decir estuvo vigente el año 2019, año en el que no demostraron haber ejecutado ninguna obra.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, no se emitieron Comentarios de los Auditores, debido a que la administración no emitió comentarios posteriores a la Notificación del Borrador de Informe

Por lo que la observación se mantiene.



6. INCUMPLIMIENTO DE NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Comprobamos incumplimiento de nombramiento y responsabilidad por parte de los administradores de contratos, en relación a la conformación de los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato de proyectos y programas que sustenten las acciones realizadas de 22 programas sociales, desde su inicio hasta su final:

- Que en cuatro(4) de los veintidos (22) programas sociales según actas números 4,16,22 y 35, del año 2019, se nombró como administradores de contratos a los señores [REDACTED]
- b) Que en los dieciocho(18) programas sociales restantes no se nombró Administrador de Contratos, incumpliendo responsabilidades. Ver detalle de Proyectos y Programas en Anexo No. 1

No.	NOMBRE DEL PROYECTO O PROGRAMA	MONTO ADJUDICADO
1	ASEO Y LIMPIEZA	\$ 146,011.74
2	MANTENIMIENTO Y REPACION DE CAMINOS VECINALES	\$ 92,284.83
3	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 6,893.59
4	APOYO A LA MUJER	\$ 5,697.03
5	APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO	\$ 65,050.80
6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS	\$ 8,337.29
7	MANTENIMIENTO Y ORNATO PUBLICO	\$ 15,034.30
8	PRE-INVERSION	\$ 21,030.00
9	PROGRAMA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	\$ 107,934.99
10	PROGRAMA DE CAPACITACION PUBLICIDAD E IMPRESIONES	\$ 34,883.79
11	PROYECTOS SOCIALES	\$ 4,234.85
12	RESCATE CULTURAL Y APOYO AL TURISMO	\$ 11,458.27
13	MANTENIMIENTO VIAL	\$ 7,547.76
14	CUENTA PROPIA/MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	\$ 52,819.23
15	APOYO AL ADULTO MAYOR	\$ 5,286.47
16	ACTIVIDADES ARTISTICAS Y SOCIOCULTURALES	\$ 21,098.34
17	PROMOCION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	\$ 21.25
18	CENTRO DE ATENCION INICIAL/ ISNA ATIQUIZAYA	\$ 2,183.50
19	CONTRAPARTIDA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO	\$ 399.00



20	APOYO A LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	\$	170,576.49
21	APOYO A LAS FAMILIAS CON ENFERMEDADES TERMINALES	\$	8,221.25
22	FIESTAS PATRONALES	\$	75,000.00
	TOTAL	\$	862,044.77

Programas que tienen administrador de contratos sin cumplir con sus obligaciones

- c) Se omitió el nombramiento de Administradores de Contratos u Órdenes de Compras, en las adquisiciones de bienes y servicios para el consumo institucional, en los procesos de libre gestión incluyendo los inferiores a veinte salarios mínimos, financiadas con el FODES25% funcionamiento y fondos propios, por un monto de \$18,574.99, ejemplos se detallan:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
16/1/2019		Pago Inicial de Informe de primeras actividades de servicios de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	251	\$ 1,800.00
21/2/2019		Pago intermedio de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	563	\$ 1,800.00
7/6/2019		Pago intermedio de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	700	\$ 1,800.00
20/2/2019		Pago de Seguro de Vida	38195	38195	\$ 3,630.00
3/1/2019		Pago del 50% final del tratamiento de aguas residuales del Rastro Municipal.	113	209	\$ 1,843.89
31/3/2019		Compra de 5 sillas ejecutivas	25861	5006	\$ 624.50
26/3/2019		Alquiler de Retroexcavadora	1292 y 1311	2732	\$ 1,836.00
6/5/2019		Pago de uniformes	2099, 2083, 2096, 2087,	5202	\$ 2,613.20
16/5/2019		Compra de 4 llantas	2570	5094	\$ 1,220.00
7/9/2019		Pago de amplificador, micrófonos y membranas	39088	5291	\$ 1,407.40
		Total.....			\$ 18,574.99

El artículo 82 Bis, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición



o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El artículo 105, del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La condición identificada fue ocasionada por:

- a) La Alcaldesa por no exigir a los administradores de Contrato el cumplimiento de sus responsabilidades de conformar y mantener actualizado el expediente de cada programa.
- b) Los miembros del Concejo Municipal por no verificar que se cumpla con las atribuciones de los administradores de contrato; exigir a los Administradores de Contratos los expedientes para conservarlo en forma ordenada, claramente identificarlo con nombre y número, foliado con toda la documentación comprobatoria de los actos; excepto por el Cuarto Regidor Propietario.
- c) Los administradores de contratos u órdenes de compras por los señores

[REDACTED]
responsabilidad como administradores de contratos de conformar los



expedientes de los 22 programas sociales del seguimiento del proceso de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, para lo cual fueron nombrados y no nombrados y presentar los expedientes para conservarlo en forma ordenada, claramente identificarlo con nombre y número, foliado con toda la documentación comprobatoria de los actos, excepto por el Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia, se dio incumplimiento de un proceso administrativo por no conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución, desde la orden de inicio hasta el final de su recepción, careciendo los expedientes de los programas de la documentación que legalmente deben contener y en el orden cronológico que se deben presentar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 05 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato Auxiliar de Caminos Vecinales y Administrador de Contrato del programa Caminos Vecinales del hace referencia a lo siguiente: Informo a usted que nunca recibí notificación verbal ni escrita de parte del Concejo Municipal donde se me nombra como administrador de contrato de dicho proyecto por lo que me desligo de cualquier responsabilidad legal que pueda resultar de la auditoria a dicho contrato antes mencionado

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaria Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna.

Se anexan documentos que comprueban que los administradores de contratos [REDACTED] y la Licda. [REDACTED], cumplieron con las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis de la LACAP y 74 del RELACAP, así mismo se anexa acuerdo municipal número dos en el que consta que en el Acta Veintidós se nombró como administrador de contrato al señor [REDACTED] y no al señor [REDACTED] para el proceso denominado "ADQUISICION DE BALASTO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES AÑO 2019"

Así mismo el Artículo 82 Bis es claro en establecer que se propondrá administradores de cada contrato y no para cada uno de los programas sociales, ya que éstos deben tener la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate para cada caso en particular.



Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, la Alcaldesa, el Concejo Municipal y Los administradores de contratos u órdenes de compras por los señores [REDACTED], [REDACTED], y a la Licda. [REDACTED]; Manifestarán:

“Nuevamente se anexan documentos que comprueban que los administradores de contratos [REDACTED], [REDACTED], y la Licda. [REDACTED], cumplieron con las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis de la LACAP y 42 del RELACAP, específicamente a la consignada en el literal d) de la primera disposición legal citada en cuanto a conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato del tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, para cuya comprobación la documentación se remite foliada y en orden cronológico.

Así mismo se anexa copia certificada por la Secretaria Municipal del Acuerdo Municipal número dos en el que consta que en el Acta Veintidós se nombró como administrador de contrato al señor [REDACTED] y no al [REDACTED] para el proceso denominado “ADQUISICION DE BALASTO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES AÑO 2019”, dicha copia corresponde al libro físico de Actas de Sesión del Concejo Municipal.

De igual manera se manifiesta que en los Artículos que conforman el Capítulo II de la LACAP, denominado EJECUCION DE LOS CONTRATOS no se establece que deban proponerse administradores de contratos para cada uno de los programas sociales, si no para cada contrato, ya que éstos deben tener la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate para cada caso en particular; por lo que se pide se desvanezca la observación comunicada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con Referencia DRSA-18/2020-EE-112-054 de fecha 03/11/2020 se comunicó a la señora Alcaldesa Municipal, en nota DRSA-18/2020-EE-112-044 de fecha 04/11/2020 se comunicó a los miembros del Concejo Municipal y en notas con referencia DRSA-18/2020-EE-112-054-055-056-057, de fecha 04/11/2020, se comunicó esta deficiencia a los Administradores de Contrato de los diferentes programas sociales.

Después de haber recibido, analizado y verificado los comentarios vertidos en forma individual y grupal de cada uno de los involucrados en comunicaciones preliminares y posterior a la Notificación del Borrador de Informe, podemos determinar:

En relación a los comentarios y nota presentada de descargo presentada por el Administrador de Contrato del programa Caminos Vecinales hacemos referencia a lo siguiente: Que conforme al acta numero veintidós de fecha 15 de octubre del año 2019, en acuerdo número dos se nombra como como administrador de contratos al [REDACTED] del programa mantenimiento de caminos vecinales de Atiquizaya, el cual fue nombrado y no cumplió con sus responsabilidades



como administrador de contrato. Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene.

En relación a lo comentarios y documentos presentados en nota de descargo por los miembros del Concejo Municipal donde manifiestan en relación a los tres administradores de contrato [REDACTED] [REDACTED] cumplieron con las responsabilidades establecidas, no presentan expedientes de cada uno de los programas a los que fueron nombrados desde su inicio hasta su finalización según actas y acuerdos municipales antes mencionados donde fueron nombrados como administradores de contratos y conforme al administrador de contratos [REDACTED] del Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales, nos presentan acta número veintidós de fecha 06 de noviembre de 2019 según acuerdo número dos, donde nombran como administrador de contratos al señor [REDACTED] y según nuestros documentos de respaldo tenemos el acta numero veintidós de fecha 15 de octubre de 2019, según acuerdo número dos, presentado por la Jefe de la UACI y visto según libro físico presentado por la Municipalidad, donde se nombra como administrador de contratos al [REDACTED].

En relación a que dentro de las responsabilidades de los Administradores de Contrato se especifica que deberá ordenar los expedientes para que la UACI lo pueda conservar en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria.

Despues de haber revisado la documentación presentada por funcionarios y empleados aclaramos que la documentación presentada no tiene relación con los programas que se están observando, debido a que nos presentan documentación del proceso de "Suministro de fertilizante urea y Sulfato de Amonio para Paquetes Agrícolas a ser Entregados a los Productores de Granos Basicos del Municipio de Atiquizaya, en el Marco del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán que no fueron beneficiados con el Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas Por parte del Ministerio de Agricultura"; el cual no se encuentra en cuadro detalle de programas en cuestión.

Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE TRES COTIZACIONES EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN POR LIBRE GESTION

Comprobamos que los procesos de compra por libre gestión del proveedor de suministros de actividades creativas, artísticas de esparcimiento y servicios de publicidad [REDACTED], del programa: "Fiestas Patronales 2019", por un valor de \$12,000.00, no cuentan con las tres cotizaciones, debido a que los servicios se realizaron de manera recurrente durante el período auditado, cuyos montos contratados excedieron el equivalente a los veinte salarios mínimos (salario mínimo vigente 2019 = \$ 310.00 x 20 = \$ 6,200.00).



PROGRAMA DE FISTAS PATRONALES 2019						
N.	Proveedor	Concepto	N. Cheque	N. Factura	Fecha	Monto
1		Pago equivalente al 20% del evento cabalgata artística realizada del 02 al 05 de diciembre de 2019	160	0260	03/12/2019	\$2,400.00
2		Pago equivalente al 30% del evento cabalgata artística realizada del 02 al 05 de diciembre de 2019	152	0259	03/12/2019	\$3,600.00
3		Pago equivalente al 20% del evento cabalgata artística realizada del 02 al 05 de diciembre de 2019	166	0261	04/12/2019	\$2,400.00
4		Pago equivalente al 30% del evento cabalgata artística realizada del 02 al 05 de diciembre de 2019	173	0262	SIN FECHA	\$3,600.00
TOTAL						\$ 12,000.00

El artículo 39, inciso 3, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: "Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor, siempre que se adquiriera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones."

Artículo 40, literal b) establece: "Los montos para la aplicación de la formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que se bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la UACI, no realizó los procesos de compra evadiendo los requisitos exigidos en las adquisiciones por libre gestión. Por la falta de tres cotización.



En consecuencia no se generó competencia en las adquisiciones de los suministros de actividades creativas, artísticas de esparcimiento y servicios de publicidad [REDACTED] del programa: "Fiestas Patronales 2019" realizando procesos de compra sin transparencia, calidad y limitando además la generación de libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaria Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto Regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna.

Se anexan las tres cotizaciones que corresponden a este proceso para demostrar que se generó competencia, según detalle siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED].

Posteriores a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021 los miembros del Concejo Municipal y la Jefa de la UACI; manifiestan: "En documentación remitida anteriormente en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte se anexaron las tres cotizaciones que corresponden a este proceso para demostrar que se generó competencia, según detalle siguiente:

[REDACTED]

Documentación que no fue revisada ni valorada para el desvanecimiento de la observación comunicada, por lo que se pide que esta pueda ser revisada para desvanecer la observación en referencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota DRSA-18/2020-EE-112-044 de fecha 04/11/2020 se comunicó a los miembros del Concejo Municipal y en nota con referencia DRSA-18/2020-EE-112-054-055-056-047, de fecha 04/11/2020, se comunicó esta deficiencia a la Jefa de la UACI.

En relación a los comentarios y documentos presentados por los miembros del concejo y la jefa de la UACI, mediante comunicación preliminar y posterior a la Notificación del Borrador de Informe relacionadas a la deficiencia se concluye lo siguiente:



Que conforme a las tres cotizaciones presentadas, no se ve reflejado el proceso de adjudicación, para lo cual no se emitió una resolución razonada, ni el cuadro comparativo de los ofertantes, donde la Jefa de la UACI recomiende la Adjudicación de dicho servicio.

Es de aclarar que la documentación presentada en fecha 9 de noviembre de 2020, si fue revisada no fue valorada para el desvanecimiento de la observación comunicada, debido a que no cumple con los requisitos que establece la Ley.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe; se analizaron los comentarios presentados por la Jefa de la UACI, en la cual asegura haber presentado las tres cotizaciones a esta aceveración, aclaramos que toda la documentación presentada por la Jefa de la UACI, fue revisada y valorada, y efectiva presento copia de las tres cotizaciones, no obstante, estas corresponden a una misma cotización; siendo el mismo proveedor [REDACTED] de fecha 12 de noviembre de 2019, oferta por \$12,000.00 por 4 noches del proveedor [REDACTED] no encontrando en la documentación presentada cotizaciones de los otros dos proveedores que se mencionan en el comentario de la Jefa de la UACI; asegurando que fue entregado y no había sido tomada en cuenta para su análisis; además aseguró que posterior a la Notificación del Borrador de Informe había presentado nuevamente esta documentación la cual no fue presentada por la Jefa de la UACI.

Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene

8. USO DE FODES 75% SIN PRIORIZAR EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que, durante el período de enero a diciembre de 2019, la Municipalidad, contó con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$ 1, 216,709.52 de los cuales no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, puesto que el monto invertido en proyectos de infraestructura fue por \$ 0.00, y el monto invertido en programas sociales fue por un monto de \$1, 244,516.83 lo que representa más de un 100% y respectivamente del monto total de las transferencias recibidas. Ver Cuadro

INGRESOS SEGÚN REGISTROS CONTABLES DEVENGADO					
Fecha partida	No partida	TM	Código Subcuenta	Subcuenta	Valor según registro contable
28/01/2019	01/000655	1	85703834	Transferencias Ctes. del Sector Público Cuenta N.00300112214. FODES 75%	\$ 101,125.62
27/02/2019	02/000680	1	85703834		\$ 111,558.39
27/03/2019	03/001026	1	85703834		\$ 111,558.39
30/04/2019	04/000703	1	85703834		\$ 111,558.39
29/05/2019	05/0001108	1	85703834		\$ 111,558.39
Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado junio de 2019					\$ 111,558.39
Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado julio de 2019					\$ 111,558.39



Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado agosto de 2019	\$ 111,558.39
Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado septiembre de 2019	\$ 111,558.39
Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado octubre de 2019	\$ 111,558.39
Monto de transferencia FODES 75% no contabilizado noviembre de 2019	\$ 111,558.39
TOTAL	\$ 1,216,709.52

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre de 2006, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Art. 12.- El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. (1)

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:



elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada. (1)

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal, no priorizó el FODES 75%, en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, ya que únicamente utilizó el monto en programas sociales y no en infraestructura por un monto de \$ 1, 244,516.83, lo que representa un 100% del monto total de enero a diciembre de 2019, del FODES \$ 1, 216,709.52; excepto por el Cuarto Regidor Propietario.

Como consecuencia se ve afectado la población en un 100% del porcentaje que se estableció, ya que priorizó más en los programas sociales que en obras de infraestructura en el área rural y urbana.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaria Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna. Tal y como lo establece el Inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de maquinaria, obras de infraestructura relacionada con carreteras y caminos vecinales, también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, en tal sentido la disposición legal antes citada permite la inversión no sólo en obras de infraestructura; así mismo el Artículo 4 del Código Municipal numeral 4 establece que compete a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y el Artículo 31 del mismo cuerpo legal en el numeral 6 establece como obligación del Concejo el contribuir al fomento de la educación y la cultura, siendo posible darle cumplimiento a la competencia y obligación antes relacionadas a través de los programas sociales, ya que llevan inmersos el estímulo y desarrollo de actividades



productivas de beneficio a las comunidades en aras también de la prevención de la violencia.

Asimismo, se ha realizado una interpretación simplista y textual de la referida disposición legal, olvidando profundizar e investigar el significado y contenido de conceptos elementales incorporados por el legislador en la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como "Infraestructura Social" e "Infraestructura Económica", conceptos amplios y profundos que justifican y posibilitan la inversión destinada a la prevención de la violencia, entre otros, es por eso que se pide que los comentarios vertidos sean tomados en cuenta y se desvanezca presunta deficiencia comunicada en vista de que la productividad de un pueblo no se mida por obras de infraestructura si no por la inversión en el desarrollo humano y prevención de la violencia.

Otro punto que se hace necesario hacer notar en esta respuesta es que el Estado a través de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley denominada LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual en su Art. 2. Establece que la presente ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos, de igual forma la misma ley en su Artículo 3 define sus objetivos y los enuncia de la siguiente manera: La presente Ley tiene los siguientes objetivos: a) Garantizar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población; b) Establecer líneas estratégicas para el desarrollo, protección e inclusión social; c) Contribuir a que toda persona humana goce del derecho a una mejora continua de su nivel de vida; d) Contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza; e) Contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos; f) Disminuir progresivamente la desigualdad de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; g) Contribuir de manera sostenida a la reducción de las brechas de desigualdad entre los habitantes de las zonas rurales y urbanas; h) Combatir toda forma de discriminación y exclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades desarrollo de la persona humana y estableciendo políticas para un logro creciente en la equidad de resultados; i) Garantizar a la población, una protección social amplia, segura y suficiente, desde una perspectiva de derechos, especialmente a la población en condiciones más vulnerables y mayor condición de pobreza, exclusión y desigualdad social. Establecer mecanismos y procedimientos para la conducción estratégica de la política social, su coordinación efectiva, así como su institucionalización.

Desde ese punto de vista todos los programas sociales que este Concejo Municipal ha desarrollado han sido enfocados en darle protección a las personas que más lo necesitan, cual se pide nuevamente se analice con otro criterio los argumentos que se

presentan y se desvanezca la presunta deficiencia comunicada”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021; el Concejo Municipal, manifestó: De acuerdo a los comentarios vertidos por los auditores, analizados los proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, manifiestan que las definiciones de servicio y priorización ampliamente expuestas en los comentarios, son comprensibles, pero que no obstante la deficiencia está relacionada a la utilización del FODES, ello contrasta totalmente con la respuesta expuesta por el Concejo Municipal, ya que no se ha tratado de definir o conceptualizar “servicio” y “priorización”, sino demostrar con sustento legal que el FODES si se ha utilizado priorizando servicios y obras de infraestructura, reiterándose que tal y como lo establece el Inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de maquinaria, obras de infraestructura relacionada con carreteras y caminos vecinales, también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, en tal sentido la disposición legal antes citada permite la inversión no sólo en obras de infraestructura; así mismo el Artículo 4 del Código Municipal numeral 4 establece que compete a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y el Artículo 31 del mismo cuerpo legal en el numeral 6 establece como obligación del Concejo el contribuir al fomento de la educación y la cultura, siendo posible darle cumplimiento a la competencia y obligación antes relacionadas a través de los programas sociales, ya que llevan inmersos el estímulo y desarrollo de actividades productivas de beneficio a las comunidades en aras también de la prevención de la violencia.

Por lo que nuevamente se manifiesta que se ha realizado una interpretación simplista y textual de la referida disposición legal, olvidando profundizar e investigar el significado y contenido de conceptos elementales incorporados por el legislador en la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como “Infraestructura Social” e “Infraestructura Económica”, conceptos amplios y profundos que justifican y posibilitan la inversión destinada a la prevención de la violencia, entre otros, es por eso que se pide que los comentarios vertidos sean tomados en cuenta y se desvanezca presunta deficiencia comunicada en vista de que la productividad de un pueblo no se mida por obras de infraestructura si no por la inversión en el desarrollo humano y prevención de la violencia.

Otro punto que se hace necesario hacer notar en esta respuesta es que el Estado a través de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley denominada LEY DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual en su Art. 2. Establece que la presente ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos, de igual forma la misma ley en su Artículo 3 define sus objetivos y los



enuncia de la siguiente manera: La presente Ley tiene los siguientes objetivos: a) Garantizar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población; b) Establecer líneas estratégicas para el desarrollo, protección e inclusión social; c) Contribuir a que toda persona humana goce del derecho a una mejora continua de su nivel de vida; d) Contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza; e) Contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos; f) Disminuir progresivamente la desigualdad de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; g) Contribuir de manera sostenida a la reducción de las brechas de desigualdad entre los habitantes de las zonas rurales y urbanas; h) Combatir toda forma de discriminación y exclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona humana y estableciendo políticas para un logro creciente en la equidad de resultados; i) Garantizar a la población, una protección social amplia, segura y suficiente, desde una perspectiva de derechos, especialmente a la población en condiciones más vulnerables y mayor condición de pobreza, exclusión y desigualdad social; y, j) Establecer mecanismos y procedimientos para la conducción estratégica de la política social, su coordinación efectiva, así como su institucionalización.

Por lo que de acuerdo a lo anterior desde ese punto de vista todos los programas sociales que este Concejo Municipal ha desarrollado han sido enfocados en darles protección a las personas que más lo necesitan, por lo cual se pide nuevamente se analice con otro criterio los argumentos que se presentan y se desvanezca la presunta deficiencia comunicada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota DRSA-18/2020-EE-112-044 de fecha 04/11/2020 se comunicó a los miembros del Concejo Municipal.

En relación a los comentarios y documentos presentados por los miembros del concejo municipal relacionadas a la deficiencia comunicada preliminar y posterior a la Notificación del Borrador de Informe, se concluye lo siguiente:

Analizados los comentarios proporcionados, por los miembros del Concejo Municipal manifestamos que las definiciones, de servicio y priorización, ampliamente expuestas en sus comentarios, son comprensibles; no obstante, la deficiencia está relacionada a la utilización del FODES invertido en proyectos de infraestructura que fue un 0.00% y existió un 100.00% de estos fondos utilizados en programas sociales permanentes, y éstos, deben de ser destinados prioritariamente para obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, situación que fue vulnerada por el Concejo Municipal, al priorizar la realización de más programas sociales y menos obras de infraestructura; por lo que con lo expuesto en sus comentarios únicamente demostraron que contrariaron la norma que regula la



utilización de dichos fondos. Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene

9. INCUMPLIMIENTO DE GENERAR INFORMES, REGISTROS E INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS

Comprobamos que la Administración Financiera Municipal, no generó Estados Financieros, ni informes, registros e información financiera, contable y presupuestaria, Notas Explicativas concernientes a los meses de junio a diciembre del año fiscal 2019, entre ellos los Informes de ingresos, egresos y el Estado de Rendimiento Económico, objeto de revisión de este examen. Asimismo, no enviaron los cierres mensuales de sus operaciones a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes.

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 192 "las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El (/6 ministerio de hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Artículo 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece; "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".



Artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece; “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables”

El Código Municipal, prescribe:

Artículo 30, numeral 14, indica: “Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”

Artículo 47, “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”.

Artículo 48, “Corresponde al Alcalde; numeral:

- 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y las políticas emanadas del Concejo;
- 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;

Artículo 103.- “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran”.

Artículo 104.- “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;



b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en la Norma C.2.16 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACION, establece: “1. INFORMES DE CONSOLIDACION. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.

- INFORME AGREGADO DE SALDOS
- INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES
- INFORMES ANALÍTICOS; e
- INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA-GASTOS

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Gerente Financiero, al Encargado de Presupuesto, a la Tesorera Municipal y al Contador Municipal, los registros contables actualizados y al Gerente Financiero, al Encargado de Presupuesto, a la Tesorera Municipal y al Contador Municipal, por no cumplir con la responsabilidad de actualizar los registros contables; se exceptua al Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia, no se pueden presentar los Estados Financieros, debido a la falta de registros en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM); afectando los registros contables los cuales no se han elaborado diariamente y en estricto orden cronológico, además, es estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos, asimismo, al no tener información financiera al día, la administración no tiene una base para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaria Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto Regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna.



El Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM) es un sistema el cual consta de tres módulos, así: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, cuyo funcionamiento es autónomo y por ende el ingreso de información es independiente; ya que los asientos contables se realizan después de haber agotado los procesos en los módulos de Presupuesto y Tesorería respectivamente.

La unidad de contabilidad en el desarrollo de sus actividades de recopilación, registro, procesamiento y control de la información financiera y presupuestaria, necesita que todas aquellas unidades relacionadas a procesos contables como son: Tesorería, y la Unidad de Presupuesto le generen una serie de información para poder realizar distintos procesos contables requeridos por el ente fiscalizador.

Una de las deficiencias identificadas es que no se cuenta con un documento que describa un paso a paso de los procedimientos en relación a la normativa legal aplicable, así como también no habiendo clarificación en el procedimiento a seguir para realizar los procesos internos de compras y todos aquellos que tengan que ver con la parte relacionada a pagos, compras, ingresos y egresos ocasionando atrasos en las operaciones, e inclusive la generación de información errónea.

Por lo tanto, a partir de la presunta deficiencia se elaborará en base a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI) y su Reglamento, Instructivos, Normas y demás disposiciones legales que fueren aplicables, un Manual de Procedimiento Interno en el cual se definirá un orden cronológico de los procesos que se realizan en las Unidades involucradas y que son las encargadas de incorporar la información en el SAFIM.

La alta carga laboral del departamento de tesorería dificulta la introducción oportuna de la información al [REDACTED] aunado a ello la carente supervisión y seguimiento de parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda hace deficiente la oportuna remisión a contabilidad para el cotejo de información y realización de los cierres contables; agravando lo antes expuesto como es del conocimiento público el Estado de Emergencia decretado y posterior cuarentena domiciliar ocasionó el cese de labores durante los meses de abril, mayo, junio y julio, generando más atraso en la actualización de la contabilidad.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas, Tesorera, Contador, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero, manifestaron: "En sus comentarios los auditores manifiestan que hubo una afectación al carecer de una contabilidad actualizada de todos los hechos económicos de los ingresos, egresos y bienes municipales, sin mencionar que tipo de afectación se generó, ni sus consecuencias, no obstante lo anterior se manifiesta lo siguiente:

El Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM) es un sistema el cual consta de tres módulos, así: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, cuyo



funcionamiento es autónomo y por ende el ingreso de información es independiente; ya que los asientos contables se realizan después de haber agotado los procesos en los módulos de Presupuesto y Tesorería respectivamente.

La unidad de contabilidad en el desarrollo de sus actividades de recopilación, registro, procesamiento y control de la información financiera y presupuestaria, necesita que todas aquellas unidades relacionadas a procesos contables como son: Tesorería, y la Unidad de Presupuesto le generen una serie de información para poder realizar distintos procesos contables requeridos por el ente fiscalizador.

Y en el modulo del Manual del presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda e incorporado al sistema SAFIM, en ninguno de sus apartados establece que el encargado del presupuesto deba generar informes a los que hace alusión el auditor en su observación, dado que la única responsabilidad que se tiene es la de ejecutar y e ingresar el presupuesto aprobado en debida forma conforme los lineamientos que tal manual establece.

Una de las deficiencias identificadas es que no se cuenta con un documento que describa un paso a paso de los procedimientos en relación a la normativa legal aplicable, así como también no habiendo clarificación en el procedimiento a seguir para realizar los procesos internos de compras y todos aquellos que tengan que ver con la parte relacionada a pagos, compras, ingresos y egresos ocasionando atrasos en las operaciones, e inclusive la generación de información errónea.

Por lo tanto, a partir de la presunta deficiencia se elaborará en base a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI) y su Reglamento, Instructivos, Normas y demás disposiciones legales que fueren aplicables, un Manual de Procedimiento Interno en el cual se definirá un orden cronológico de los procesos que se realizan en las Unidades involucradas y que son las encargadas de incorporar la información en el SAFIM.

La alta carga laboral del departamento de tesorería dificulta la introducción oportuna de la información al sistema SAFIM, aunado a ello la carente supervisión y seguimiento de parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda hace deficiente la oportuna remisión a contabilidad para el cotejo de información y realización de los cierres contables; agravando lo antes expuesto como es del conocimiento público el Estado de Emergencia decretado y posterior cuarentena domiciliar ocasionó el cese de labores durante los meses de abril, mayo, junio y julio, generando más atraso en la actualización de la contabilidad”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediate nota recibida en fecha 17 de febrero de 2021, la Tesorera Municipal Manifiesta: “Para que se cumplan los objetivos de la Municipalidad y que se trabaje eficientemente es que las funciones y atribuciones dentro de la Alcaldía se distribuyen de tal forma que cada gerencia, jefatura y unidad tenga ciertas funciones, actividades, responsabilidades y objetivos ya



definidos claramente; evitando que una unidad o empleado de ella haga el trabajo que le corresponde a otra. Es por ello que el Manual de Organización de funciones la Alcaldía Municipal de Atiquizaya establece cual es el objetivo y trabajo de las diferentes unidades, entre ellas la Unidad de Contabilidad la cual tiene como objetivo Registrar en forma oportuna y sistemática los hechos económicos que afectan los recursos y obligaciones de la Municipalidad, tales registros deberán cumplir con los Principios y Normas de la Contabilidad Gubernamental.

Y no solo ese Manual distribuye responsabilidades, sino también el Manual Descriptor de cargos y funciones de la municipalidad de Atiquizaya, según el cual el Jefe del departamento de Contabilidad tiene como objetivo del puesto efectuar los registros contables de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones de la institución, manejar el archivo contable institucional, realizar los cierres contables mensual y anual y preparar información financiera, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes, y también tiene la función o actividad de:

- Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución.
- Mantener debidamente referenciado y completo el archivo de documentación de respaldo contable institucional, diario y en orden cronológico, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley AFI.

Además, el art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado es clara al establecer que: “el contador verificará que toda transacción que deba registrar en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

En ningún momento las normativas legales señalan que es responsabilidad del Tesorero Municipal realizar los registros contables de las transacciones efectuadas, sino que señalan que el Departamento de Contabilidad es el encargado, por lo que el departamento de Contabilidad es la jefatura encargada de administrar la contabilidad por parte de la Administración Municipal debido que dentro de un proceso contable se requiere del profesionalismo y practicidad de un auditor por lo que no es procedente que el tesorero sea responsable de la administración contable tal como lo expresa y se hace en requisito legal en el artículo 103 C. Municipal en donde se exige que la Municipalidad se encuentra obligado a efectuar dicho Sistema de Contabilidad Gubernamental propiciándolo de forma sistemática en respecto a la Contabilidad y como responsable directo al Contador municipal, la responsabilidad hacia el departamento de Contabilidad también surge en el artículo 105, 106 y 107 del Código Municipal por ende el art 57 de la Ley de Corte de Cuentas de La Republica señala la responsabilidad directa a los servidores de las entidades y organismos del sector público de administran recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, quienes serán responsables hasta de la culpa leve por la perdida y menoscabo, abonando con lo antes expresado por consiguiente no se me puede responsabilizar de este hallazgo. Ahora bien si bien es cierto en el Sistema de



Administración Financiera del Estado SAFIM se debe de ir actualizando los datos que se tienen en departamento de Tesorería se debe de explicar que hay un desorden administrativo ya que la legalización de los documentos pasan por diferentes jefaturas encargadas de operativisar dicha proceso y el departamento de Tesorería como se dijo en la primera oportunidad es un departamento con alta carga laboral y el poco personal que se cuenta hace que exista atrasos para llevar al día el sistema SAFIM, además desde que fungí como jefa del departamento de tesorería la contabilidad ha estado atrasada y en su momento se le solicito al gerente financiero que se encargara de recopilar la información para actualizar y no pudo cumplir por lo mismo que he mencionado en líneas anteriores por lo que se le solicita este hallazgo pase a carta de gerencia y se pueda proporcionar la ayuda idónea por parte del honorable concejo municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentos presentados por los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas, Tesorera, Contador, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero, en comunicación preliminar mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2020 y posterior a la Notificación del Borrador de Informe mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, relacionada con la deficiencia presentada, se concluye lo siguiente:

Después de analizar los comentarios proporcionados por los funcionarios y empleados, concluimos que no son prueba suficiente para superar las deficiencias ya que hubo una afectación al carecer de una contabilidad actualizada de todos los hechos económicos de los ingresos, egresos y bienes municipales; además no se pueden presentar los Estados Financieros, debido a la falta de registros en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM); afectando los registros contables los cuales no se han elaborado diariamente y en estricto orden cronológico, además, es estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, la administración en su comentario confirma que efectivamente se encuentran atrasados los registros en el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, debido a la alta carga laboral, hacen mención que debido a esto se dificulta la introducción oportuna de la información al sistema SAFIM.

Por esta razón la observación se mantiene.

10. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN PROYECTOS SOCIALES

Comprobamos que se realizó un uso inadecuado de los fondos FODES 75%, por el monto de \$103,932.94, erogaciones que no constituyen inversiones en el desarrollo local del Municipio, debido que los gastos realizados no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas de la Municipalidad, ni a incentivar las actividades sociales, culturales del Municipio de la población; según detalle siguiente:



- 1) Programa "Capacitaciones, Publicidad e impresiones", erogando el monto de \$ 30,332.25, gastos que no corresponden a la naturaleza del programa desarrollado, ni contribuyen a incentivar las actividades sociales, culturales del Municipio, como se muestra:

Nombre	Concepto	Monto pagado \$
[REDACTED]	Salarios	22,064.63
[REDACTED]	Combustible	256.18
[REDACTED]	ISSS, AFPs Renta	3,605.80
[REDACTED]	Servicios Profesionales	3,413.18
Otros	(zapatos, camisas, pantalones, repuestos, rotulos, vacacion, energia	992.46
TOTAL		30,332.25

- 2) Programa "Promoción Social y Participación Ciudadana" erogando la cantidad de \$ 73,600.69, gastos que no corresponden a la naturaleza del programa desarrollado, ni contribuyen a incentivar las actividades sociales y culturales del Municipio, como se muestra:

Nombre	Concepto	Monto pagado \$
[REDACTED]	Salarios	58,597.58
[REDACTED]	ISSS, AFPs Renta	9,497.24
[REDACTED]	Servicios Profesionales (Promotores)	2,098.80
[REDACTED]	(zapatos, camisas, pantalones, madera, refrigerios y otros	314.31
[REDACTED]		3,092.76
TOTAL		73,600.69

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras,



construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada. (1)

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 207 de la Constitución de la Republica de El salvador, prescribe: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

Artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, prescribe “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.



La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron la ejecución de los programas de “Capacitaciones, Publicidad e impresiones” y “Promoción Social y Participación Ciudadana” al destinar fondos FODES 75%, originando así las erogaciones que constituyen gastos de planillas, servicios profesionales, aportaciones, combustibles, promotores y otros gastos; se exceptúa al Cuarto Regidor Propietario.

En consecuencia se disminuyó los fondos FODES 75% de inversión por la cantidad de \$103,932.94 limitando la realización de proyectos en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaría Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto Regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna. A través de dichos programas sociales la municipalidad si incentiva las actividades económicas, sociales y culturales del municipio, dado que el personal contratado en estos se encarga de planificar, programar y publicitar todas aquellas actividades o eventos que estimulen las tres áreas antes relacionadas, al ejemplo a través de estos se planifican actividades deportivas, celebración de actos relacionados a la independencia y fiestas patronales, así como las relacionadas al fomento de costumbres y rescate de tradiciones que llevan inmerso el estímulo económico a través de la participación en estas de artesanos, comerciantes informales y de emprendedores del municipio, de igual manera el personal que forma parte del programa de promoción social y participación social contribuye grandemente en acercar y hacer partícipes de dichos eventos a la población que vive alejada del casco urbano del municipio, sin obviar también el hecho que se realizan agro mercados cuyos proveedores en su mayoría pertenecen al área rural; así como también son los encargados de acercar a la población del municipio para que estos sean beneficiados cuando se recibe cualquier tipo de incentivo económico a través de programas o ayuda de donantes”.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “El comentario proporcionado por los miembros del Concejo Municipal no confirma la presunta deficiencia puesto que tal y como lo manifiestan los mismos auditores la Ley expresamente ya define que conceptos se deben entenderse por gastos de funcionamiento entre estos los salarios, tal y como lo establece la interpretación auténtica del Artículo 8 de la Ley del FODES al consignarse en esta que “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios...”; y a través de dichos



programas sociales la municipalidad si incentiva las actividades económicas, sociales y culturales del municipio, dado que el personal contratado en estos se encarga de planificar, programar y publicitar todas aquellas actividades o eventos que estimulen las tres áreas antes relacionadas, al ejemplo a través de estos se planifican actividades deportivas, celebración de actos relacionados a la independencia y fiestas patronales, así como las relacionadas al fomento de costumbres y rescate de tradiciones que llevan inmerso el estímulo económico a través de la participación en estas de artesanos, comerciantes informales y de emprendedores del municipio, de igual manera el personal que forma parte del programa de promoción social y participación social contribuye grandemente en acercar y hacer partícipes de dichos eventos a la población que vive alejada del casco urbano del municipio, sin obviar también el hecho que se realizan agro mercados cuyos proveedores en su mayoría pertenecen al área rural; así como también son los encargados de acercar a la población del municipio para que estos sean beneficiados cuando se recibe cualquier tipo de incentivo económico a través de programas o ayuda de donantes, por lo antes expuesto se pide se desvanezca la observación comunicada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentos presentados por los miembros del Concejo Municipal en comunicación preliminar y posterior a la Notificación del Borrador de Informe; relacionadas a la deficiencia se concluye lo siguiente:

El Comentario proporcionado por los miembros del Concejo Municipal confirma la deficiencia, puesto que la Ley expresamente ya define que conceptos se deben de entender por gastos de funcionamiento y el monto cuestionado en la condición, es por el pago de las erogaciones de planillas y otros gastos los cuales las funciones de ellos son de carácter permanente ya que las plazas que son financiadas por el FODES 75% son Jefe de Comunicaciones, Jefe de Promoción Social, Servicios Profesionales, Auxiliares, Promotores y otros gastos, que no constituyen inversiones en el desarrollo local del Municipio, servicio que debe ser auto sostenible por parte de la Municipalidad para no utilizar los fondos provenientes del 75% del FODES.

Se aclara que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

Además éstos fondos FODES 75% deberán ser invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en los gastos realizados no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas de la Municipalidad, ni a incentivar las actividades sociales, culturales del Municipio de la población

Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene



11. INOBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales para la contratación de servicios establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que:

- a) En el Programa de Aseo y Limpieza no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios de desechos sólidos por un monto de \$5,928.00 ya que estos les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados según detalle:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1		PAGO POR VIAJES DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL MES DE JUNIO 2019	S/N	28401	22/10/2019	\$1,444.00
2		PAGO POR VIAJES DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL MES DE JULIO 2019	S/N	28400	22/10/2019	\$1,520.00
3		PAGO POR VIAJES DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL MES DE AGOSTO 2019	S/N		22/10/2019	\$1,520.00
4		PAGO POR VIAJES DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2019	S/N		22/10/2019	\$1,444.00
TOTAL....						\$5,928.00

- b) Adquirieron bienes y servicios por el monto de \$14,702.00, sin exigir factura o documento equivalente autorizado por el Ministerio de Hacienda, respaldando las erogaciones con recibos simples, no obstante estar obligados dichos proveedores al cumplimiento de obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el período fiscal, superaron el monto de \$5,571.29, como se detalla a continuación:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
16/1/2019		Pago Inicial de Informe de primeras actividades de servicios de Consultoría para elaboración del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	251	\$ 1,800.00
21/2/2019		Pago intermedio del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero		\$ 1,800.00
7/6/2019		Pago final del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	700	\$ 1,800.00



2/5/2019		Pago final del 30% del Plan de Cierre técnico del Rastro Municipal.	Recibo sin numero	563	\$ 600.00
26/3/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	429	\$ 1,482.00
14/3/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	412	\$ 1,520.00
20/3/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	565	\$ 1,368.00
20/5/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	565	\$ 1,368.00
20/5/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	844	\$ 1,482.00
20/5/2019		Viajes por desechos sólidos	Recibo sin numero	844	\$ 1,482.00
Total.....					\$ 14,702.00

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El artículo 107, incisos primero y segundo del Código Tributario, establecen: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas o exentas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura. Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos".

El artículo 117 del mismo Código, respecto a la obligación de exigir y retirar documentos, prescribe: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

También el mencionado código en su artículo 119 establece que: Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios



deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;
- b) dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;
- c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Cédula de Identidad Personal u otro tipo de documento que lo identifique plenamente;
- d) Fecha de emisión del documento;
- e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento;
- f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso;
- g) descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y, (9)
- h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado

El artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, incisos primero y segundo, definen: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente".

La deficiencia se debió a la falta de controles implementadas por los miembros del Concejo Municipal ya que no exigieron a la Tesorera y a la Jefa de la UACI, de solicitar la factura de consumidor final no obstante estar obligados los proveedores de dichos servicios a presentar factura de consumidor final. A la Tesorera y la Jefa de la UACI por no exigir los documentos que constituyen el requisito legal a los proveedores. Exceptuando al Cuarto Regidor Propietario.

Al no exigir la factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente sus registros y no contribuye con la Administración Tributaria debido a que contrata proveedores que no cumplen con el requisito legal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, y las jefaturas (Secretaría Municipal, Cuentas Corrientes, Tesorera, Contador, Jefe de la UACI, Encargado de Presupuesto, Gerente Financiero y los tres administradores de Contrato faltantes), sin incluir el Cuarto Regidor Propietario por haber presentado el recurso ante el tribunal supremo electoral del retiro del Concejo Municipal y los regidores suplentes dos, tres y cuarto no presentaron respuesta alguna.

En el Caso del [REDACTED] según declaración Jurada presentada aun no es contribuyente Inscrito al IVA, por lo que la municipalidad cumplió con retenerle el Impuesto sobre la Renta lo cual fue notificado al Ministerio de Hacienda quien es el ente responsable de inscribirlo de oficio según su giro económico, razón por la cual se considera que no se ha incumplido la exigencia de Factura ya que no es un contribuyente, según lo establece el artículo 79 de la LACAP para este caso se exigió su equivalente, el mismo caso aplica para los pagos efectuados a [REDACTED]

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y Mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, la Tesorera y a la Jefa de la UACI, manifestaron: "Que tal y como lo mencionan los mismos auditores en el Artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, en los incisos Primero y Segundo se establece que "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello incurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente"

Siendo que en el caso que nos ocupa la municipalidad carecía de información acerca de que si los proveedores de los servicios habían sobrepasado el monto que señala el inciso primero del Artículo 28 de la citada Ley, de igual manera el inciso segundo de dicho Artículo también señala que estos pueden ser calificados incluso de oficio, por lo que no es responsabilidad de la municipalidad que estos no emitieran o no hayan calificados por la Dirección General del Ministerio de Hacienda como sujetos excluidos. Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 86 del Código Municipal establece que para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar firmados los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde con el sello correspondiente, aunado a ello el Artículo



119 del Código Tributario establece una serie de información que deben contener la facturas u otro tipo de documentos que se reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes por lo que al cotejar esta información con los recibos emitidos por la municipalidad estos cumplen con dicha información, así mismo la municipalidad no tiene la calidad de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, si no que únicamente se retiene el Impuesto Sobre la Renta el cual es declarado al Ministerio de Hacienda, siendo esta la institución encargada de inscribir de oficio a los prestadores de servicios cuando fuere el caso, por lo antes manifestado pedimos sea desvanecida la observación comunicada. (Subrayado es nuestro)".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y Mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó: "La ley del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios en su artículo 28 establece que: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones". Por lo tanto, los recibos que respaldan los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios son recibos simples, ya que han sido emitidos por personas naturales no contribuyentes del IVA, puesto que no están obligados ni facultados para emitir facturas de consumidor final, ya que el Código Tributario establece en el artículo 107 que los contribuyentes del Impuesto a la transferencia de bienes Muebles y a la prestación de servicios deberán entregar una factura o documento equivalente autorizado por la administración cuando se trate de operaciones con consumidores finales; en ningún momento establece que es una obligación o que los no contribuyentes puedan emitir un documento autorizado por la administración como una factura.

Además, el artículo ciento diecinueve del código tributario nos da lineamientos de la forma y contenido que deben de los documentos que emiten los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, por consiguiente la municipalidad al emitir los recibos nos regimos con exactitud y cumplimos lo regulado por el artículo en comento

Ahora bien quiero manifestar que como departamento de tesorería nosotros no estamos incluido en la fase de contratación que la municipalidad realiza, ya que como es del conocimiento de nosotros es la UACI el departamento que realiza las contrataciones, las cuales se realizan con una serie de requisitos o solemnidades que deben de cumplir las personas naturales o jurídicas cuando quieren participar y ser contratados para dar un servicio, dándole cumplimiento a la LACAP específicamente a los art 10 literal a, b, l y q con relación al art. 19 esto lo menciono porque según los auditores los proveedores deben de estar cumpliendo con las obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el periodo fiscal superaron el monto de \$5571.29, en este punto específico quiero mencionar que la municipalidad no es el ente institucional que debe de oficio inscribir a las personas naturales o jurídica para que se vuelvan contribuyentes y mucho menos el



departamento de tesorería que debe de verificar lo antes expresado o sea si el contratado por la municipalidad es contribuyente o no, ya que las únicas funciones que tiene la tesorería es son lo que establece el Código Municipal según reza el Art 86 *El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos* por ende no se puede hablar de responsabilidad directa según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas; pues recuérdese que es la misma Constitución la que establece en su artículo 8 “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”.

El equipo de auditores en el borrador alega que no se ha cumplido el artículo 79 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual reza de la siguiente manera: La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley. Al dar una simple lectura a este último inciso del art. 79 tenemos en cuenta en primer lugar que en ningún momento nos habla que el contratado debe de estar inscrito en hacienda, o peor aún no habla que el departamento de tesorería deba de preguntar si es sujeto excluido o no, en segundo lugar es claro a su simple lectura que únicamente menciona que se debe de pedir factura o documento equivalente, quiere decir que da la facultad de pedir factura o un documento similar a una factura, por ende este artículo permite que se pueda pedir documento que se asimile a una factura y es lo que se hizo en el departamento de tesorería y como ya sabemos la LACAP es una ley especial que tiene primicia sobre las leyes secundarias, aun así sabiendo este aforismo legal siempre me he apegado a lo establecido en el art 119 del código tributario, por tal razón, es que solicito se me desvanezca este hallazgo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, la Tesorera y la Jefe de la UCI, relacionadas a la deficiencia se concluye lo siguiente: Después de haber recibido, analizado y verificado los comentarios vertidos en forma grupal a través de la nota de fecha 09 de noviembre de 2020 y posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante notas de fecha 16 de febrero 2021 y nota con fecha de recibida 17 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, la Tesorera y la Jefa de la UACI, manifestamos: Que la declaración jurada que anexan de evidencia (nota notariada), a la Administración Tributaria, ya que no cuentan con un documento legal que puedan comprobar, la erogación del gasto como es la factura de consumidor final o el formato de sujeto excluidos del impuesto. Además todas las erogaciones que hacen por todos los pagos lo hacen únicamente con un comprobante emitido por la Municipalidad (recibo).

Además aclaramos que es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados, los cuales no fueron exigidos en los gastos que se están observando.



Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene

12. INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES Y ATRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad no proporcionó el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2019, además, en la gestión de cobro de la Mora Tributaria se incumplieron con las funciones siguientes:

- No ha demostrado que lleva un control detallado y actualizado de la deuda tributaria por cada contribuyente.
- No brindo un monto exacto de la mora tributaria.
- Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes y usuarios en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la tarifa general de arbitrios del municipio y la ordenanza de tasas.
- Generar avisos de cobro y/o estados de cuenta y distribuirlos a los contribuyentes.
- Mantener actualizada la información de cuenta corriente y cobros en el sistema mecanizado.
- Análisis y monitoreo de la cartera morosa.
- Identificación de cuentas de dudosa recuperación y remisión a la sección de Asesoría Jurídica.
- Elaborar informes de la gestión de recuperación de mora.
- Otras funciones asignadas por el jefe inmediato

En la Ley General tributaria Municipal se establecen las disposiciones siguientes:

Art. 72.-La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.

Art. 75.-Los actos de la administración tributaria municipal se presumirán legítimos salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados, con las formalidades y requisitos previstos en Leyes, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos o normas administrativas correspondientes.

Igualmente se presumirán legítimos, los actos de liquidación de tributos municipales, multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizado por la administración tributaria municipal por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos e informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido



Art. 84. Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

Art. 85. Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

Art. 42. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Art. 43. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

Art. 117. Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

Art. 118. La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

En el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de Atiquizaya, Art. 51, establece que "El Concejo Municipal, deberá exigir a los jefes de tesorería, Cuentas Corrientes y catastro Municipal, que los derechos y obligaciones tengan fechas de vencimiento, para su cancelación y recuperación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores, por cobrar o pagar se efectuarán de forma periódica."

Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya. Unidad de Cuentas Corrientes, y Recuperación de Mora; Funciones, establece:

- "Elaborar el plan anual de la unidad.
- Efectuar cierres, modificaciones y aperturas de cuenta corriente de contribuyentes y usuarios.
- Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes y usuarios en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la tarifa general de arbitrios del municipio y la ordenanza de tasas.



- Generar avisos de cobro y/o estados de cuenta y distribuirlos a Los contribuyentes.
 - Mantener actualizada la información de cuenta corriente y cobros en el sistema mecanizado.
 - Emitir solvencias municipales a los contribuyentes y usuarios que lo requieran.
 - Análisis y monitoreo de la cartera morosa.
 - Identificación de cuentas de dudosa recuperación y remisión a la sección de Asesoría Jurídica.
 - Elaborar informes de la gestión de recuperación de mora.
- Otras funciones asignadas por el jefe inmediato”.

La deficiencia se generó debido a la migración de base de datos de un Sistema de Registro de Contribuyentes a un nuevo Sistema de Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0, por lo que las encargadas de operar dicho sistema se vieron limitadas en el cumplimiento de sus funciones, aun cuando reportaron al Concejo Municipal las inconsistencias de dicho sistema sin que el Concejo Municipal gestionara la solución a los problemas generados. Se exceptúa al Cuarto Regidor Propietario

En consecuencia, la administración no cuenta con fondos propios y mucho necesita para soportar el financiamiento del funcionamiento municipal que ha requerido la utilización sobregirada de fondos provenientes del FODES 25% en el área de remuneraciones e inclusive, del 75%. Además, la administración ha caído en el incumplimiento legal, al dejar de gestionar la recaudación del ingreso que corresponden a la mora tributaria y no poder establecer el monto que conforma la mora tributaria. Además se dificulta tener un monto exacto de la mora de los contribuyentes para poder extender las Solvencias.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante de nota de 9 de noviembre y recibida el 10 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal manifiesta: “Que a pesar de tener inconvenientes con el sistema recién adquirido SIM-RTMV3.0 si se posee una base de información no pudiese confrontarse ni emitirse solvencia alguna, ya que inclusive la encargada de recuperación de mora realiza cálculos con la información alojada en el sistema anterior junto con las tarjetas de contribuyente.

Los pagos que los contribuyentes realizan si son acordes con los establecidos en la Tarifa General de Arbitrios del Municipio y la Ordenanza de Tasas, asimismo se generaron avisos de cobro y estados de cuentas, de igual manera se mantiene actualizada la información en el sistema, ya que se sigue alimentando constantemente el sistema con la base de datos, de igual manera constantemente se realiza análisis y monitoreo de la cartera morosa, se están llevando a cabo procesos correspondientes para la recuperación de cuentas pendientes ya que debido a la complejidad de estos requieren la recolección de documentos que comprueben las obligaciones pendientes de los contribuyentes, y finalmente se han realizado las acciones pertinentes y posibles por los departamentos responsables según asignación de sus funciones bajo



supervisión y son estos quienes hacen referencia a los detalles de los mismos, respaldando con evidencia necesaria todas las acciones y controles establecidos para hacer efectiva las obligaciones tributarias”

Mediante de nota de 9 de noviembre de 2020, la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2019, manifiesta:

- a) *Si se lleva un control detallado, cronológico de cada deuda por cada contribuyente; se lleva una cuenta sistematizada alojada en el Sistema de*

Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0, lo único que la empresa [REDACTED], continua trabajando la información de cada contribuyente en el sistema, para su respectiva actualización.

Debido a la falta de actualizaciones en el sistema SIM-RTM, el cual presentaba fallas desde el año 2017, ya no se pudo seguir extrayendo datos estadísticos y fue por esto que se presentó al Concejo solicitud para que autorizaran la compra o actualización del sistema (*Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones requeridas del sistema*).

Proporciono además una hoja de cálculo con detalle de la mora tributaria de cada usuario generada por el sistema anterior SIM-RTM (*Se envía CD con la información en digital*), donde se llevaba el control, desde el inicio de la deuda hasta diciembre del 2016, los datos que corresponden a los años 2017-2018 se proporciona nada más los montos totales (notas anexo), y del 1° Enero al 30 de abril 2019, no se proporciona debido a que nos encontramos en la transición de datos al nuevo sistema y la [REDACTED] quien es la responsable de dicha actualización no la genero de manera oportuna; el sistema aun no brinda el reporte de mora tributaria a detalle.

- b) Las evidencias del detalle de la mora se les proporciona hasta donde el encargado del sistema SIM-RTM lo había extraído del sistema anterior que es hasta la fecha de diciembre 2016 (CD y notas anexas en literal A), para poder brindarla en este año auditado 2019, es la [REDACTED] la responsable de actualizar y brindar los datos de mora por contribuyentes, dejando a la encargada de Cuentas Corrientes a expensas de poder remitir dicha información solicitada por la Corte de Cuentas.
- c) Se realizan los cobros administrativos, y como encargada de Cuentas Corrientes se atiende a los contribuyentes que se presentan a cancelar (anexo muestras de detalle de cobro), estos cobros se realizan en base a la Ley general de Arbitrios y Ordenanzas Municipales tasados y calificados por el Departamento de Catastro; y si se notifica cada año a los contribuyentes con mora para que estos se presenten a cancelar y poner al día sus cuentas; pero debido a las fallas en el sistema SIM-RTM (no se cuenta con un sistema de cobros en óptimas condiciones) y falta de personal, no se da cobertura de una manera integral al proceso de recuperación de mora (se plasmó en la Matriz de riesgo de la Unidad), donde se menciona la necesidad de contratar personal para que ejerza la función de Recuperación de Mora.



Debido a todas estas falencias es que surgió la necesidad de implementación de un nuevo sistema, así como la creación de la UATM, debido a que la encargada de cuentas corrientes no puede realizar todas las gestiones administrativas de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora.

- d) A pesar de las dificultades por la transición de un sistema a otro, para el periodo de 1° de Enero a Abril 2019, se notificó a un porcentaje de contribuyentes (adjunto copias de respaldos de cobros realizados vía correo electrónico, estados de cuenta, así como recibos de pago), los encargados del sistema estaban migrando la información de un sistema a otro, esto dificultó poder enviar notificaciones de cobro de manera general, pero se acababa de notificar a los contribuyentes morosos de Julio a diciembre 2018, y como evidencia tengo 3 ampos con dichas notificaciones. El objeto de las notificaciones antes mencionadas, es realizar el cobro de manera administrativa y que la deuda no prescriba. Además que la Dispensa de Multas e Intereses estaba aprobada por el Concejo Municipal de Julio 2018 a Febrero 2019, fecha en que todavía aplicaban las notificaciones del año 2018, además que en Enero 2019 se enviaron todavía notificaciones de cobro.
- e) Para mantener actualizada la información de las cuentas de cada contribuyente fue que se solicitó la actualización o compra de un nuevo sistema.
Los datos del sistema SIM-RTM nunca se han podido guardar en Back Up, porque el sistema SIM-RTM es un sistema en línea, y la Municipalidad no poseía los derechos de autor, por lo tanto el Ingeniero encargado del sistema se le tenía que cancelar siempre la visita, la generación de reportes para la corte de cuentas, actualizaciones, y todo lo concerniente al sistema, dificultando esto que quien estuviera de encargado de cuentas corrientes pudiera respaldar la información de los contribuyentes, específicamente del rubro de mora, ya que no se tenía acceso directo al administrador del sistema. *(Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones que debe cumplir al momento de actualizar dicho sistema) (nota anexa en Literal A).*
- f) Cada año se notifica a los contribuyentes que se encuentran con mora, muchos de estos contribuyentes a los cuales se les notifica, se presentan a cancelar.
De igual forma se realizó la gestión administrativa pertinente de promover la Ordenanza Transitoria para el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el periodo Julio 2018 a Febrero 2019 (Anexo copias de gestiones realizadas), gestiones que incluyeron Perifoneo, volantes, pancartas (colocadas en puntos de afluencia de personas), pautas publicitarias en medios de Comunicación local. Con el objeto de facilitar a los contribuyentes el consolidar su deuda promoviendo el pago sin multas e intereses y así reducir la mora tributaria.
- g) Se han realizado cobros administrativos, y si se han enviado casos a la Unidad Jurídica, (anexo copias de respaldo de casos) pero debido a que no se cuenta con un sistema de cobros en óptimas condiciones y falta de personal son estas deficiencias de la Unidad, ya que por fallas en el sistema SIM-RTM y que la encargada de cuentas corrientes no puede realizar del todo, dos funciones tan exigentes de trabajo, no se da cobertura de



una manera integral al proceso de recuperación de mora (se plasmó en la Matriz de riesgo de la Unidad) (Anexo en literal C), donde se menciona la necesidad de contratar personal para que ejerza la función de Recuperación de Mora y pueda realizar tanto los cobros administrativos, como dar seguimiento a los cobros de categoría judicial junto con la Unidad Jurídica Municipal.

Para poder notificar en 2018 debido a las fallas del sistema se tuvieron que realizar vía manual las notificaciones (1 por una extrayendo del sistema lo más importante que era el monto total de la deuda de cada contribuyente y datos generales del inmueble o negocio), con esto se puede constatar que una sola persona no da abasto para que realice las funciones de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora.

Se reitera que los cobros administrativos que son los cobros responsabilidad de la encargada de Cuentas Corrientes, si se realizaron para que la mora de cada contribuyente no prescriba.

- h) Debido a todas estas dificultades para la recuperación de mora (realizar notificaciones de cobro, llevar al día los datos de los contribuyentes morosos, presentar detalle de la mora a la corte de cuentas) es que surgió la necesidad de implementación de un nuevo sistema, así como la creación de la UATM, (se les adjunta nota de solicitud al concejo y matriz de riesgo) (anexo en literal A),z debido a que la encargada de cuentas corrientes no podía realizar todas las gestiones administrativas de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora.

Se puede constatar que una sola persona no daba abasto para realizar las funciones de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y esta pudiera darle seguimiento a los cobros las veces que fueran necesarios para que las personas terminaran de cancelar sus deudas con la Municipalidad, ya que solo la función de Cuentas Corrientes (atender usuarios) requiere de tiempo, pero aun con las fallencias del sistema, la misma persona estuvo varios años realizando las dos funciones para poder cobrar a las personas morosas”

Mediante de nota de 9 de noviembre de 2020, la Encargada de Recuperación de Mora y Fiscalización para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “quiero manifestar que con única información que se cuenta del sistema anterior es la mora histórica a abril 2018 ; por ese motivo fue que solicito la actualización o compra de nuevo sistema (Anexo copia de nota con la mora histórica a abril 2018); en fecha 16 de agosto 2018 fue adquirido el sistema SIM- RTM V3.0; el cual presento fallas en su funcionamiento (anexo copias de nota donde informo las fallas), la fecha en la que asumí el cargo de encargada del departamento de mora fue el 01 de mayo de 2019, recibiendo capacitaciones sobre el sistema.

las fallas antes descritas del sistema no es posible desarrollar con eficiencia y eficacia las funciones establecidas en el cargo, ya que la falta de funcionamiento de este nos limita generar la información solicitada, por lo cual nos hemos visto en la necesidad de trabajar de forma manual constatando la información en el sistema anterior y en la base



de clesa para poder brindar el monto a cobrar a los contribuyentes (anexo muestras del trabajo manual y de los errores generados por el sistema).

Como informe anteriormente desde mi nombramiento a la fecha el trabajo se ha realizado de forma manual pudiendo generar de esta forma poca informacion no pudiendo detallar la mora global (anexo cuadros comparativos de algunos barrios como evidencia del trabajo manual realizado”.

Posterior a la notificación del borrador de informe y mediante de nota de fecha 12 de febrero de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2019, manifiesta:

- a) *“Si se lleva un control detallado, cronológico de cada deuda por cada contribuyente; se lleva una cuenta sistematizada alojada en el Sistema de Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0.*
- b) Las evidencias del detalle de la mora se les proporciono hasta donde el e hasta donde el encargado del sistema SIM-RTM lo había extraído del sistema anterior, para poder brindarla en este año auditado 2019, es la [REDACTED] la responsable de actualizar y brindar los datos de mora por contribuyentes, dejando a la encargada de Cuentas Corrientes a expensas de poder remitir dicha información solicitada por la Corte de Cuentas. (adjunto copia de detalle de mora hasta diciembre de 2018)
- c) Si se realizan los cobros administrativos, y como encargada de Cuentas Corrientes se atiende a los contribuyentes que se presentan a cancelar, estos cobros se realizan en base a la Ley general de Arbitrios y Ordenanzas Municipales tasados y calificados por el Departamento de Catastro; y si se notifica cada año a los contribuyentes con mora para que estos se presenten a cancelar y poner al día sus cuentas; pero debido a las fallas en el sistema SIM-RTM (no se cuenta con un sistema de cobros en óptimas condiciones) y falta de personal, no se da cobertura de una manera integral al proceso de recuperación de mora. (Adjunto notas remitidas a concejo, donde se detalla las falencias del sistema).
- d) A pesar de las dificultades por la transición de un sistema a otro, para el periodo de 1° de Enero a Abril 2019, se notificó a un porcentaje de contribuyentes, los encargados del sistema estaban migrando la información de un sistema a otro, esto dificulto poder enviar notificaciones de cobro de manera general, pero se acababa de notificar a los contribuyentes morosos de Julio a diciembre 2018. La Dispensa de Multas e Intereses estaba aprobada por el Concejo Municipal de Julio 2018 a Febrero 2019, en Enero 2019 se enviaron todavía notificaciones de cobro. (Anexo copia de nota donde se les entregó, el servidor del sistema anterior a los encargados de la [REDACTED] para migración de información y copia de acuerdo de Dispensa de Multas e Intereses)



- e) Para mantener actualizada la información de las cuentas de cada contribuyente fue que se solicitó la actualización o compra de un nuevo sistema. Los datos del sistema SIM-RTM nunca se han podido guardar en Back Up, porque el sistema SIM-RTM es un sistema en línea, y la Municipalidad no poseía los derechos de autor, por lo tanto el Ingeniero encargado del sistema se le tenía que cancelar siempre la visita, la generación de reportes para la corte de cuentas, actualizaciones, y todo lo concerniente al sistema, dificultando esto que quien estuviera de encargado de cuentas corrientes pudiera respaldar la información de los contribuyentes, específicamente del rubro de mora, ya que no se tenía acceso directo al administrador del sistema. *(Adjunto nota remitida a concejo en fecha 06/06/2018, así como las especificaciones que debe cumplir al momento de actualizar dicho sistema).*
- f) Cada año se notifica a los contribuyentes que se encuentran con mora, muchos de estos contribuyentes a los cuales se les notifica, se presentan a cancelar. De igual forma se realizó la gestión administrativa pertinente de promover la Ordenanza Transitoria para el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el periodo Julio 2018 a Febrero 2019 y así reducir la mora tributaria.
- g) Si se han realizado cobros administrativos, y si se han enviado casos a la Unidad Jurídica, (anexo copias de respaldo de casos, donde se informó al Concejo y la Unidad Jurídica ya los recibió y verifico). Se reitera que los cobros administrativos que son los cobros responsabilidad de la encargada de Cuentas Corrientes, si se realizaron para que la mora de cada contribuyente no prescriba.
- h) Debido a todas estas dificultades para la recuperación de mora (realizar notificaciones de cobro, llevar al día los datos de los contribuyentes morosos, presentar detalle de la mora a la corte de cuentas) es que surgió la necesidad de implementación de un nuevo sistema, así como la creación de la UATM, debido a que la encargada de cuentas corrientes no podía realizar todas las gestiones administrativas de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora. (Anexo copias de acuerdos Municipales del contrato del nuevo sistema y de creación de la UATM)
- i) Se puede constatar que una sola persona no daba abasto para realizar las funciones de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y esta pudiera darle seguimiento a los cobros las veces que fueran necesarios para que las personas terminaran de cancelar sus deudas con la Municipalidad

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a explicación presentada por el Concejo Municipal en el cual manifiestan tener inconvenientes con el sistema recién adquirido y lo cual deben hacer



procedimientos de confrontación con tarjetas manuales debido a que el sistema para el registro de contribuyentes no emite información acorde a las necesidades de la unidad. En relación a lo que los comentarios proporcionados por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2019, en la que explica diferentes situaciones relacionadas con la dificultad que como unidad se les presentó para poder cumplir con las atribuciones del cargo, además los documentos anexados no se refieren a la observación presentada.

En relación a lo que los comentarios proporcionados por la Encargada de Recuperación de Mora y Fiscalización para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019 en la cual hace mención que el sistema SIM- RTM V3.0 presentó fallas en su funcionamiento por lo tanto no pueden realizar las funciones del cargo con eficiencia y eficacia, la documentación presentada no esta relacionada a la observación presentada.

Mediante nota DRSA-18/2020-EE-112-052 de fecha 04/11/2020 se comunico a la Jefa de la Unidad de la Administración Tributaria Municipal, la cual al 9 de noviembre de 2020 no presentó comentario relacionado con la deficiencia planteada

Al analizar los comentarios presentados se confirma que la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2019; la Encargada de Recuperación de Mora y Fiscalización para el período del 1 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y la Jefa de la Unidad Tributaria Municipal para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 mediante el comentario presentado han dejado en claro que se vieron limitadas en cumplir sus atribuciones, debido a fallas en el Sistema Información Municipal Tributario SIM-RTM V3.0; aun cuando reportaron mediante notas impresas que presentan firmas de recibidas notificando tal situación al Concejo Municipal, las inconsistencias de dicho sistema sin que el Concejo Municipal gestionara la solución a los problemas generados y así poder cumplir con sus atribuciones que les requiere el puesto Por esta razón se excimen de toda responsabilidad en la Causa de la Observación planteada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, constatando que se realizaron los informes de auditoría que se había programado según el plan de la unidad de auditoría interna y los informes fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el período examinado se contrató los servicios de Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que se revisó el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; debido a que no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Santa Ana, 23 de febrero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Regional de Santa Ana

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública"